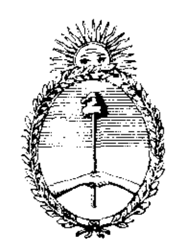
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE JULIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.439

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

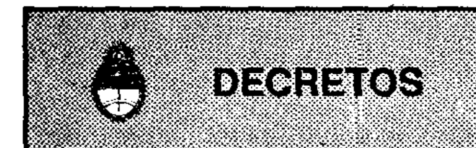
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1297/92

Exceptúase a determinado personal de la prohibición establecida en el artículo 63, inciso e) del Decreto Nº 2476/90.

Bs. As., 21/7/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 63 se instituyó un régimen de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que su inciso e) excluía del régimen al personal profesional universitario.

Que en la aplicación de la norma se planteó la duda interpretativa respecto de si la prohibición comprendía a cualquier agente público con título profesional universitario o solamente a aquél que revistaba como tal en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que si bien es cierto que dicha duda interpretativa fue posteriormente aclarada en diversos dictámenes del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, algunos organismos otorgaron los beneficios del retiro voluntario instituido, a personal con título profesional universitario, en contradicción con la doctrina sentada por el citado COMITE EJECUTIVO.

Que los actos administrativos correspondientes en los cuales se violó la norma, originaron la intervención del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que, jurídicamente, tales actos son nulos por violación de la ley (art. 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549).

Que los actos a que se hace referencia generaron prestaciones que se encuentran totalmente cumplidas, razón por la cual sería necesario recurrir a la vía judicial.

Que, por otra parte, la declaración de nulidad implicaría que los agentes involucrados tendrían que ser incorporados al servicio activo.

Que esto último originaría graves dificultades, ya que han sido aprobadas las nuevas estructuras organizativas de los Organismos y cubiertos los cargos respectivos.

Que, dadas tales circunstancias, resulta conveniente superar la situación planteada exceptuando a los agentes involucrados, de la prohibición contenida en el artículo 63, inciso e) del Decreto Nº 2476/90.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptuar de la prohibición establecida en el artículo 63, inciso e) del Decreto Nº 2476/90 al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Archívense las actuaciones originadas en los actos a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

BELLIZI, Rosa
ADROVER, María
RODRIGUEZ MAURI, Ricardo Alberto
CASTRO, Lidia Blanca

SECRETARIA DE CULTURA

FLAX, Diana
GALACHO, Horacio
LEVERATO, Marta
CORNEJO, Patricia

SECRETARIA DE JUSTICIA

MANTEROLA IRIARTE, María Elena

SECRETARIA DE SALUD

SCHEMBRI, Gustavo

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

TELESCA, María Beatriz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

VIVA, María del Carmen
BERMUDEZ, Lidia
BENITEZ MERCADER, Adriana

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

CAPELLI de GRANDE, Adriana

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

MILDENBERGER, Rubén
LUGO, Norma
LUNGO, Enrique

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

CONSOLI, Víctor
RODRIGUEZ ROBLEDO, Oscar

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

BUSTOS, Gilberto Alejandro
DAGE de GOMEZ, Mirta Estela
FENOY, José
LOPEZ GUIÑAZU, Antonio
MAURE, Jorge Gaudencio
MOLINARI de ROTELLA, Silvia Patricia
VIDAL, Walter Eduardo
VILA, Hernán Félix

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Decreto 1298/92

Rectifícase el Decreto Nº 212/92.

Bs. As., 21/7/92

VISTO el expediente Nº 16.425/92 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Organismo Autárquico de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICUL-

SUMARIO

TURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual obra copia autenticada del Decreto Nº 212 de fecha 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se sustituyó el artículo 8º de la Reglamentación de la Ley 23.899 aprobada por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Que habiéndose deslizado un error al consignar el nombre de la Entidad que representará al sector avícola, es procedente adoptar las medidas tendientes a su corrección, de acuerdo a lo previsto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1992 (t. o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 212/92 que sustituye el artículo 8º, 2º párrafo de la Reglamentación de la Ley 23.899, aprobada por Decreto Nº 1553/91, en el sentido que donde dice: "CAMARA EMPRESARIA DE PRODUCTORES AVICOLAS", debe decir: "CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo

DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA

Decreto 1299/92

Determínase la autoridad que debe constituir la última y definitiva instancia para la resolución de determinados reclamos.

Bs. As. 21/7/92

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los Nros. 116 y 117 de la Reglamentación Título II, Capítulo VIII, "De los Ascensos" (Decreto Nº 7621/61), establecen las respectivas instancias de consideración y resolución de los reclamos presentados por el Personal Superior y Subalterno de la Fuerza.

Que, en tal sentido, resulta necesario determinar —en función de la jerarquía del personal involucrado— la autoridad que debe constituir la última y definitiva instancia para la resolución de los reclamos de que se trata, para contar con un instrumento normativo adecuado a la peculiaridad del ejercicio del mando en dicha Institución.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 2º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Nº 116 de la Reglamentación Título II, Capítulo VIII, "De los Ascensos" (Decreto Nº 7621/61).

Art. 2º — Sustitúyese el Nº 117 de la citada norma, por el siguiente:

"Nº 117. Los reclamos de los Oficiales del grado de Subalférez a Comandante Principal inclusive, serán considerados por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, y resueltos en última y definitiva instancia por el Director Nacional de Gendarmería, en tanto los de los Oficiales Superiores, por el Presidente de la Nación".

"Los correspondientes a Suboficiales y Gendarmes serán considerados por la Junta Superior de Calificación para Personal Subalterno y resueltos en última y definitiva instancia por el Director Nacional de Gendarmería".

"Cuando se hiciere lugar a un reclamo calificando al causante de 'Apto para el grado inmediato superior' y se le atribuyere un orden de mérito que se encuentre comprendido dentro del asignado a los promovidos, se gestionará el ascenso del mismo con anterioridad a la fecha en que le hubiere correspondido normalmente, pasando a revistar como excedente, si no existieran vacantes, pero conservando su antigüedad dentro del Escalafón".

"En los casos en que se hiciere lugar al reclamo pero no se obtuviere un orden de mérito compatible con el número de vacantes acordadas a la fecha de consideración, se procederá a notificar al causante efectuando las anotaciones correspondientes".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 1300/92

Constitúyese una Comisión de Honor a fin de que estudie hechos sometidos a su consideración. Integración.

Bs. As., 21/7/92

VISTO lo informado por el señor Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Teniente General (R) D. Julio FERNANDEZ TORRES, solicitó la constitución de una Comisión de Honor para que juzgue la conducta del señor Comodoro (R) D. Miguel Angel PALACIO, por considerarlo incurso en algunas transgresiones al honor previstas en el Nº 1.03 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto 1287/91.

Que el Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas estima que hay méritos suficientes para que se constituya la mencionada Comisión de Honor.

Que el suscripto es competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el Inciso 1. del Nº 3.04. del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyase una Comisión de Honor a fin de que estudie los hechos sometidos a su consideración e informe si corresponde que la conducta del señor Comodoro (R) D. Miguel Angel PALACIO sea considerada por un Tribunal de Honor en atención a lo solicitado por el señor Teniente General (R) D. Julio Alfredo FERNANDEZ TORRES.

Art. 2º — La Comisión de Honor será integrada por el señor Vicealmirante (R) de I. M. D. Argimiro Luis FERNANDEZ, quien la presidirá, y por el señor Brigadier (R) D. Eliseo S. RUIZ y señor General de Brigada D. Alberto A. ABRAMOR, quienes actuarán como vocales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 1301/92

Constitúyese una Comisión de Honor a fin de que estudie diversos hechos sometidos a su consideración. Integración.

Bs. As., 21/7/92

VISTO lo informado por el señor Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Brigadier (R) D. Ernesto LOPEZ ENRIQUEZ, solicitó la constitución de una Comisión de Honor para que juzgue la conducta de los señores Generales de Brigada (R) D. Alberto Samuel CACERES; D. Juan Antonio BUASSO y D. Alberto Luis CATTANEO, por considerarlos incursos en los incisos 4) y 5) del Nº 1.03. del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (Decreto 1287/91).

Que el Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas estimó que había méritos suficientes para que se constituyera la mencionada Comisión de Honor.

Que por Resoluciones Ministeriales Nº 93 de fecha 20 de febrero de 1991 y 22 de agosto del mismo año se constituyeron sendas Comisiones de Honor, las cuales no pudieron cumplir su cometido por manifiestos impedimentos de alguno de sus integrantes.

Que el suscripto es competente para entender en tales actuaciones en virtud de lo dispuesto en el Inciso 1) del Nº 3.04. del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 93 del 20 de febrero de 1991 y Nº 874 del 22 de agosto del mismo año.

Art. 2º — Constitúyase una Comisión de Honor a fin de que estudie los hechos sometidos a su consideración e informe si corresponde que la conducta de los señores Generales de Brigada (R) D. Alberto Samuel CACERES; D. Juan Antonio BUASSO y D. Alberto Luis CATTANEO, sea considerada por un Tribunal de Honor, en atención a lo solicitado por el señor Brigadier (R) D. Ernesto LOPEZ ENRIQUEZ.

Art. 3º — La referida Comisión de Honor será integrada por el señor Contraalmirante (R) D. Roque Lorenzo MANRIQUE, quien la presidirá, y por el señor Brigadier (R) D. Evergisto GOMEZ y el señor General de Brigada D. Alberto A. ABRAMOR, quienes actuarán como vocales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1302/92

Cese del Secretario Permanente en el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires". Nómbrase a su reemplazante.

Bs. As., 21/7/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario cesar en su función al actual SECRETARIO PERMANENTE en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", el Capitán de Infantería D. José Alberto MIÑONES (MI 12.884.900), nombrado por Decreto Nro. 494 del 25 de marzo de 1992.

Art. 2º — Nómbrase SECRETARIO PERMANENTE en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Teniente 1ro. de Caballería D. Fernando Antonio ROMEO (MI 16.161.514), del mencionado CONSEJO DE GUERRA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1303/92

Cese de un Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 21/7/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en razón que el Coronel (Art. 62) de Infantería D. Pascual Carmelo TOZZI (M. I. 4.128.595), ha cesado en la prestación de servicio como Artículo 62, con fecha 31 de diciembre de 1990, es necesario hacerlo cesar en su función como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 25.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 25 con fecha 31 de diciembre de 1990, el Coronel (Art. 62) de Infantería D. Pascual Carmelo TOZZI (M. I. 4.128.595), de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA Y FINANZAS, nombrado por Decreto Nro. 442 del 08 de agosto de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1311/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/7/92

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. Antonio Erman GONZALEZ, y

CONSIDERANDO

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1312/92

Desígnase a su titular.

Bs. As., 24/7/92

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Administrador Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS formula la propuesta correspondiente, encuadrando la situación en las previsiones del artículo 3º de la Ley de Autarquía de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS aprobada por Ley Nº 22.091, en razón por el cual procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador Nacional de Aduanas al actual Subadministrador del citado organismo, D. Gustavo Andrés PARINO (D. N. I. Nº 11.631.431).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 1305/92

Facúltase al citado Organismo a adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar la continuidad de la actividad en el Hipódromo Argentino.

Bs. As., 21/7/92

VISTO la medida de no innovar dictada con relación al Concurso Público Internacional Nº 1/92, aprobado por Decreto Nº 292/92, y el Expediente Nº 391.569/92 del Registro de la LOTERIA NACIONAL S.E. (Gerencia del Hipódromo Argentino), y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación del reclamo judicial suspende aquel proceso de Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Hipódromo Argentino.

Que deviene necesario adoptar distintas medidas a fin de asegurar la continuidad de la actividad del aludido Circo Hípico hasta que la Justicia se pronuncie.

Que con ello se preservará el ingreso de los fondos para las distintas entidades beneficiarias, entre ellas los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de CULTURA Y EDUCACION y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el ámbito de desarrollo económico de las empresas y profesionales vinculados a la industria del turf, como asimismo las fuentes de trabajo, previéndose la posibilidad de otorgar mejoras salariales basadas en mayores recaudaciones, sujetas en todos los casos a la previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público - Ley Nº 18.753.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades concedidas por el Artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

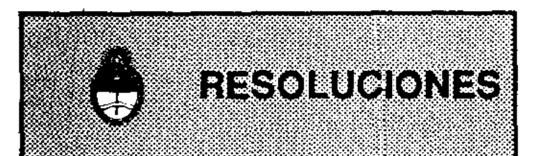
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a celebrar todos los actos que fueren necesarios para asegurar la normal actividad en el HIPODROMO ARGENTINO, hasta tanto se concrete su concesionamiento.

Art. 2º — A tal fin podrá celebrar contratos por la vía más rápida para obtener bienes y servicios que resulten indispensables, a designar —con carácter provisorio— a Agencias receptoras de Apuestas Hípicas y a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, otorgando, asimismo, mejoras salariales basadas en mayores recaudaciones en función de las medidas que se adoptan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 216/92

Emisión de Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas con Sindicatura Unipersonal.

Bs. As., 23/7/92

VISTO la necesidad de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas al mercado de capitales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.576, en su artículo 1º, permite la emisión de obligaciones negociables tanto a las sociedades por acciones como a las asociaciones civiles y a las cooperativas.

Que las reformas introducidas a la ley 23.576 por la ley 23.962 incluyen una previsión para simplificar el proceso de autorización de oferta pública para emisión de obligaciones negociables por parte de pequeñas y medianas empresas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis, in fine, de la ley 23.576, es facultad de esta COMISION NACIONAL DE VALORES establecer requisitos diferenciales por categorías definidas por la magnitud de la emisión y el tamaño de la empresa emisora.

Que en el caso de emisiones por montos reducidos por parte de sociedades que no hacen oferta pública de sus acciones, la existencia de una sindicatura individual parece, en principio, garantía suficiente de una adecuada fiscalización para los inversores.

Que este organismo se encuentra facultado a dictar normas de esta naturaleza en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley 23.576 (modificado por ley 23.962).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 21º de las Normas (t. o. 1987 y sus modificaciones) el siguiente:

"EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON SINDICATURA UNIPERSONAL.

ARTICULO 21º. — Las sociedades por acciones cuyo capital no se encuentra con autorización de oferta pública y cuya fiscalización privada esté a cargo de una sindicatura unipersonal podrán realizar oferta pública de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, en los siguientes términos:

1. Requisitos con respecto al emisor:

a. El patrimonio neto de la emisora deberá ser inferior a la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000).-

b. Los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes de su último ejercicio económico no podrán superar los veinte millones de pesos ($ 20.000.000).-

2. Requisitos con respecto a la emisión:

a. El monto total de la emisión no podrá superar la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000).

b. No podrán realizarse nuevas emisiones mientras la anterior no haya sido totalmente cancelada.

Art. 2º — Incorpórase como Artículo 22º de las Normas (t. o. 1987 y sus modificaciones) el siguiente:

"ARTICULO 22º. — Para realizar emisiones por un monto superior al mencionado en el artículo 21º, inc. 2.a. de estas Normas, o para hacer oferta pública de sus acciones o de obligaciones convertibles en acciones, las entidades deberán adoptar para su fiscalización una sindicatura colegiada conforme a lo dispuesto por el art. 284, 2º par. de la ley 19.550".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

GAS

Resolución 895/92

Disposiciones a las que se ajustarán, los artefactos y equipos a gas, de fabricación nacional e importados, que se comercialicen en el país.

Bs. As., 23/7/92

VISTO los Decretos Nros. 690 del 27 de marzo de 1981, 337 del 30 de diciembre de 1983 y 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que existen normas técnicas referidas a la seguridad de los artefactos y equipos a gas, cuyo cumplimiento es obligatorio para todo artefacto a comercializarse en el mercado local.

Que es conveniente actualizarlas dentro de un enfoque moderno que, asegurando la protección al consumidor, facilite el desarrollo técnico y no dificulte el comercio exterior.

Que por el artículo 1º del decreto 2284/91 se eliminan todas las restricciones injustificadas a la oferta.

Que, no obstante, debe preservarse y asegurarse el poder de policía del Estado en materia de seguridad, estableciendo un régimen de normas técnicas adecuado, mediante la correspondiente reglamentación específica.

Que los sistemas de gas son similares y que, por lo tanto, las normas de seguridad son compatibles entre países.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 del decreto 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los artefactos y equipos a gas, de fabricación nacional e importados, que se comercialicen en el país, cumplirán con las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Art. 2º — Los artefactos y equipos a gas mencionados en el artículo anterior, deberán: a) cumplir con alguna norma técnica argentina o extranjera; o b) en el caso de no encuadrarse en el punto a) deberán ser autorizados por Gas del Estado o el ente que en el futuro sea competente en materia de seguridad.

Art. 3º — Los fabricantes y armadores locales, y los importadores, que se encuadren en el punto a) del artículo 2º, previo a iniciar la comercialización de los artefactos y equipos a gas, y por única vez, deberán informar al ente competente en materia de seguridad su intención, y presentar un certificado de calidad y de adecuación a la norma técnica declarada, emitido por un instituto técnico argentino, oficial o privado, acreditado para certificación de calidad por el mismo o por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. En el caso de los productos importados, los importadores podrán optar por la presentación del certificado de homologación o de calidad emitido por el organismo oficial competente en el país de origen, que lo habilita para ser comercializado en su mercado interno, debidamente traducido y autenticado.

Art. 4º — Los productos que se encuadren en el punto b) del artículo 2º, deberán cumplir con los requisitos que a tal efecto establezca el ente competente en materia de seguridad.

Art. 5º — Los artefactos y equipos a comercializarse deberán tener adheridos en lugar visibles el nombre de la norma técnica y del país de origen para el que fueran homologados.

Art. 6º — El ente competente en materia de seguridad, en ejercicio de su poder de policía, podrá suspender, en casos debidamente fundados en razones de seguridad, la comercialización de artefactos y equipos a gas, informando por escrito al interesado los motivos de su decisión.

Art. 7º — La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 904/92

Auspíciase la realización del "Salón Internacional Tecnoalimentario Buenos Aires '92".

Bs. As., 23/7/92

VISTO el expediente Nº -030-000347/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual "G & G" CONGRESOS Y CONVENIOS solicita se conceda el auspicio al "SALON INTERNACIONAL TECNOALIMENTARIO BUENOS AIRES '92", a desarrollarse entre los días 14 al 16 de octubre del corriente año, en las instalaciones del Hotel LIBERTADOR KEMPINSKY BUENOS AIRES, lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 531 del 22 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Exposición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo este Ministerio.

Que las mismas propenden a la difusión de la actividad alimenticia en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes internacionales de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el día 20 de abril de 1992, por disposición 15/92 procedió a brindar el auspicio turístico al evento.

Que la Exposición ha sido declarada de interés municipal por Decreto Municipal Nº 805 del 28 de abril de 1992.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE PRESIDENCIA DE LA NACION ha declarado de interés turístico a la iniciativa por Resolución Nº 357 del 3 de junio de 1992.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA prestó su auspicio a la mencionada actividad a través de la Resolución Nº 531 del 22 de junio de 1992.

Que a fojas 8 del expediente mencionado en el Visto la DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES por la intervención que le compete al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en virtud del artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, informó que es de opinión favorable al mencionado auspicio.

Que debido a las directivas impartidas por el SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS Y PUBLICOS a la realización del "SALON INTERNACIONAL TECNOALIMENTARIO BUENOS AIRES '92", que organiza "G & G" CONGRESOS Y CONFERENCIAS, y que se llevará a cabo en el Hotel LIBERTADOR KEMPINSKY BUENOS AIRES, los días 14, 15 y 16 de octubre de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1144/92

Apruébanse las Normas Generales sobre servicios extraordinarios de habilitación.

Bs. As., 16/7/92

VISTO la facultad acordada por el Artículo 774 de la Ley 22.415, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la adecuación de las normas vigentes referidas a los servicios extraordinarios:

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Indice Temático que figura como Anexo I de la presente.

Art. 2° — Aprobar las Normas Generales sobre servicios extraordinarios de habilitación que se detallan en el Anexo II de la presente, como así también las normas particulares que corresponden a la Aduana de Buenos Aires, Estaciones Marítimas Buenos Aires y Fluvial Sud, Aduana de Ezeiza, División Aeroparque y Aduanas del Interior que figuran en los Anexos III, IV, V, VI y VII los que forman parte integrante de la presente.

Art. 3° — Aprobar las jornadas hábiles de trabajo de cada sector operativo que figuran en el Anexo VIII de la presente.

Art. 4° — Mantener la vigencia de los formularios OM-271, OM-288 "S", OM-371, OM-738 A y B, OM-840-B"S", OM-1077B, OM-1249-A"S", OM-1251-A"S", OM-1484"A", OM-1485"A", OM-1508, OM-1683, OM-1250-B, OM-1931, OM-1994, OM-1330-B, OM-1727, OM-2050, OM-2051, OM-2061, OM-2039, OM-2040 y OM-2041.

Art. 5° — La Secretaría Metropolitana y la Secretaría del Interior, actualizarán los formularios detallados en el Artículo 4º precedente, con intervención de la División Organización y Métodos en un plazo de noventa (90) días, debiendo esta última dependencia incorporarlos a la presente Resolución.

Art. 6° — Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 7° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 8° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

TEMA	ANEXO
— Normas Generales	II
— Aduana de Buenos Aires	III
— Estación Marítima Buenos Aires y Estación Fluvial Sud	IV
— Aduana de Ezeiza	V
— Aeropuerto Internacional Jorge Newbery	VI
— Aduanas del Interior	VII
— Jornada Hábil de Labor en los Lugares Operativos	VIII

ANEXO II

NORMAS GENERALES

1 — Se denominan servicios extraordinarios, a las tareas fiscalizadoras que realiza el personal de la Administración Nacional de Aduanas, en horas inhábiles.

2— Estos servicios se concretarán a pedido de cada usuario y con cargo al mismo, a cuyo efecto, se utilizará el formulario de solicitud correspondiente, con una hora de anticipación a que finalice la jornada hábil anterior a la fecha del servicio. Cuando se trate de operaciones fuera de zona primaria aduanera, para el mismo día de la presentación, ésta deberá efectuarse con dos horas de anticipación como mínimo al horario de iniciación. El cargo se formulará directamente al usuario (importador, exportador, transportista, etc.) salvo que el despachante solicite el cargo a su nombre.

3— A las compañías de aeronavegación se le formularán los cargos de oficio, siguiendo las instrucciones particulares que se prevén en la presente. También se procederá a formular cargo de oficio a las compañías de servicios fluviales de pasajeros y automotores, cuya regularidad de servicios así lo permita, a cuyo efecto deberán seguirse los procedimientos indicados en la presente.

4 — La sola interposición del pedido del servicio por el usuario, obliga a éste a hacer efectivo el tiempo mínimo fijado, aunque el mismo no se cumpliera por causales no imputables a la Aduana, salvo que constituido en el lugar de la operación cancele la solicitud, debiendo abonar si se excediera ese tiempo mínimo, el lapso de espera que hubiera cumplido el agente designado. Cuando el pedido de servicio no hubiera dado origen a la designación de personal o habiéndose designado al mismo, éste no hubiera tomado conocimiento de su designación, el mínimo a abonar será el porcentual por gastos administrativos sobre el tiempo mínimo fijado.

No se aceptarán las solicitudes de habilitación que excedan de cinco (5) días corridos.

5 — Todo servicio extraordinario prestado simultáneamente a varios usuarios, será abonado a prorrata por estos. Debe entenderse por servicio extraordinario simultáneo, el prestado por el mismo personal, dentro del mismo lapso, a diversos usuarios. El precintado de camiones con cargas de exportación de varios usuarios, deberá ser cubierto por un solo guarda precintador designado al efecto que podrá ser solicitado por el transportista, con el detalle de las operaciones.

6 — Cuando el servicio sea prestado por menor cantidad de personal fiscalizador, que el previsto para cada operación, sólo se formularán a los usuarios los cargos resultantes por el personal que realmente se afectó al servicio, con las excepciones previstas en los restantes anexos.

7 — En los servicios extraordinarios de medición de combustibles y líquidos y medición por calado, que demanden el alejamiento del medidor de su lugar habitual de trabajo por varios días, el usuario habilitará las primeras 24 horas en forma corrida y los días siguientes lo hará por las horas inhábiles solamente, eximiéndose a dicho agente de la obligación de reposición de horario.

8 — Para realizar servicios extraordinarios se requiere tener estabilidad en el empleo y haber aprobado el curso básico y/o especial que se dicta en la División Capacitación, según corresponda a la función, quedando exceptuados de este último requisito los agentes con una antigüedad en A.N.A. no inferior a 10 años y que cumplan funciones en la categoría mínima que fija la presente para el servicio que pretende realizar.

En todos los casos el personal deberá realizar en los lugares operativos un adiestramiento mínimo de treinta (30) días, en las funciones que va a cumplir. La aptitud deberá estar acreditada por el Jefe del Resguardo y Administrador de la Aduana.

9 — Para el ejercicio de las funciones de verificador, guarda verificadores, medidores por calado, de combustible y líquidos y de madera, además de los cursos que pudieran haber aprobado y que se dicten para estas funciones, los agentes deberán estar habilitados para realizar dichas tareas por Resolución del Administrador Nacional de Aduanas.

10 — Las categorías máximas y mínimas para la realización de servicios extraordinarios, según función, son las siguientes:

FUNCION	CATEG. MAXIMA	CATEG. MINIMA	CATEG. PAGO
Supervisor General/ Zonal	T-01 T-03	T-02 T-04	T-04
Ad. Bs. As.		e Inspectores T-07	T-04
Supervisor Ad. Interior	T-03	T-09	T-05
Jefe Sector Ad. Bs. As./ Ezeiza	T-05	T-09/E-08/A-07	T-08
Jefe Sector Ad. Interior	T-05	T-11/E-10/A-09	T-08
Of. Bahía, Guardas y Guardas Precintado	T-10	T-14/E-13/A-12	T-12
Guardas Ad. Interior	T-10	T-16	T-13
Custodias y Escribientes	T-12	T-16/E-16/A-16/M-16	T-14
Guardas Verif.	Función asignada por A.N.A.		T-10
Verificadores	Función asignada por A.N.A.		T-08
Medidores Calado	Función asignada por A.N.A.		T-08
Medidores Madera, Combust. Sólidos y Líquidos	Función asignada por A.N.A.		T-10

Cuando razones de emergencia lo requieran, los Administradores de Aduana, podrán designar personal que no revista en los cuadros y categorías mínimas establecidas para las funciones, teniendo en cuenta la idoneidad de los agentes. Para las designaciones establecidas en el punto 9, las mismas se normalizarán con posterioridad, según lo establece la presente Resolución.

11 — A los efectos de la determinación del valor hora se considerarán los siguientes conceptos que integran el haber mensual, según las categorías de liquidación establecidas para cada función:

a) Sueldo Básico.

b) Antigüedad — 8 años hasta C.T.A 09.
— 5 años de C.T.A 10 en adelante.

c) Parte proporcional del sueldo anual complementario.

d) Cargo Jerárquico.

e) Refrigerio.

f) Cualquier otro concepto general que se asigne en el futuro.

12 — Al valor así establecido, se adicionará un 3 % para gastos de administración y se dividirá por 160 horas.

13 — Los servicios extraordinarios están sujetos en horas inhábiles, a los siguientes recargos:

a) De lunes a viernes y los sábados de 0 a 13,00 horas: 50 %.

b) Sábados de 13,00 a 24,00 horas y domingos y feriados nacionales de 00,00 a 24,00 horas: 100 %.

c) Días no laborables de 00,00 a 24,00 horas: 50 %.

14 — El tiempo mínimo de habilitación será de 2 horas, salvo las excepciones previstas en esta Resolución. La fracción de hora, cuando exceda de 15 minutos, se computará como 1/2 hora y la fracción que exceda de 1/2 hora como 1 hora. Cuando la operación iniciada en horario hábil exceda el término del mismo, se tendrá una tolerancia sin cargo de hasta 15 minutos, si se excediera de dicha tolerancia, el usuario formulará al agente actuante el pedido de habilitación por el tiempo real que demande la operación, que continuará siendo efectuada por el mismo personal hasta la finalización de la tarea o reemplazo por otro agente.

15 — A las operaciones en zona secundaria que demanden el traslado del agente a su lugar habitual de tareas se adicionará ese tiempo según las siguientes escalas:

a) El equivalente a una hora de servicio cuando la distancia no supere los 60 Km.

b) El equivalente a 2 horas de servicio cuando la distancia supere los 60 Km. y no exceda de 120 Km.

c) Cuando la distancia supere los 120 Km. se computará el tiempo real que demande al agente, el regreso al asiento habitual de sus tareas.

16 — Los usuarios se harán cargo además de los gastos en concepto de servicios extraordinarios de las demás erogaciones que se produzcan por motivo del mismo y que hacen al viaje, traslado, alojamiento y/o comida del agente aduanero.

En tal sentido corresponderá la liquidación de gastos de comida o viáticos en las siguientes circunstancias:

a) GASTOS DE COMIDA: Cuando la prestación del servicio se realice fuera de zona portuaria o en los lugares operativos habilitados en turnos de seis (6) horas, comprenda el lapso entre las 12 y 13 horas inclusive y/o las 20 y 21 horas y no se originen gastos de alojamiento, se liquidará un solo gasto de comida por agente cuando exista continuidad de la operación y la misma abarque los dos turnos antes mencionados.

Lo expuesto precedentemente no será de aplicación para las operaciones previstas en los Anexos IV, V, VI, VII, (Puntos 2.1, 2.2., 2.3., 2.4.).

b) VIATICOS: En la ocasión de que se produzca el desplazamiento del agente fuera del lugar operativo y éste diera lugar a gastos de alojamiento. Los montos de los mismos serán los que correspondan a la categoría de liquidación de la función que se desempeñe.

17 — Los servicios extraordinarios en los depósitos particulares habilitados como fiscales, serán cubiertos por agentes que cumplan funciones fiscalizadoras permanentes en los mismos y excepcionalmente por agentes que cumplen funciones similares en otros depósitos.

18 — Se asignará custodia únicamente, cuando las cajas de los medios transportadores no puedan precintarse según las normas en vigencia.

Las excepciones serán dispuestas por los Administradores de Aduana.

19 — En el caso de que por sus características los medios de transporte no puedan ser precintados u ofrezcan alguna duda en cuanto a la seguridad fiscal y deba asignarse guarda custodia, tal designación se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Hasta 3 camiones, un (1) guarda custodia.

b) Más de 3 y hasta 8 camiones, dos (2) guardas custodia.

c) Camiones estacionados, hasta 5 camiones, un (1) guarda.

Lo expuesto en el punto b) será aplicable, cuando los medios transportadores se desplacen en caravana, de lo contrario se estará a lo establecido en el inciso a).

20 — Cuando se solicite custodia permanente para depósitos habilitados en forma precaria se designarán 3 agentes que cubrirán las 24 horas en turnos de 8 horas cada uno. Cuando razones de distancia, transporte y seguridad personal así lo aconsejaren, se autorizarán turnos de 12 horas. Cada agente cubrirá un período máximo de 5 días consecutivos de habilitación.

21 — En circunstancias especiales los Administradores de Aduana, podrán autorizar la percepción en efectivo de los servicios, debiendo prever que:

a) Existiendo sucursal del Banco Nación, no pueda esperarse para el pago de servicio de habilitación del horario bancario.

b) En todos los casos medie la solicitud previa y su registro.

c) Exista conforme del solicitante en la liquidación, al recibirse el duplicado de la solicitud, que oficiará como comprobante de pago.

d) El ingreso a la cuenta bancaria respectiva, se efectuará antes de la finalización del siguiente día hábil de su percepción.

22 — Vencido el plazo de pago, sin que se hubiere efectivizado el mismo dentro de los cinco (5) días, las dependencias procederán a sancionar con suspensión de los respectivos registros a los importadores-exportadores, agentes del transporte aduanero, proveedores de a bordo, a cuyo efecto quedan facultados a aplicar esa suspensión y su levantamiento los Administradores de Aduana.

23 — Cuando corresponda se aplicarán las normas vigentes sobre actualización e intereses.

24 — En las operaciones de exportación, el guarda precintador que actúe en zona secundaria aduanera deberá establecer en el Permiso de Embarque (Ejemplar Cumplido de Carga), con carácter obligatorio, el horario de iniciación y finalización de su intervención. Tal constancia deberá coincidir con las que se debe establecer en la solicitud de habilitación y en la liquidación del cargo.

En todos los casos, tales constancias deberán ser conformadas por el usuario.

25 — El Departamento Auditoría deberá implementar un sistema, por el método más ágil y seguro tendiente a auditar los servicios extraordinarios, como mínimo cada noventa (90) días.

ANEXO III

ADUANA DE BUENOS AIRES

Detalle del personal fiscalizador a afectar al contralor de las distintas operaciones aduaneras efectuadas mediante servicios extraordinarios.

1. IMPORTACION

Verificador, cuando corresponda	1
Medidor por calado, cuando corresponda	2
Medidor de líquidos o sólidos, cuando corresponda	1
Guarda de ribera	1
Guarda de depósito portuario o centro de desconsolidación, cuando corresponda	1
Guarda custodia, cuando corresponda	1
Guarda balancero en zona portuaria, cuando corresponda	1

Transbordo

Guarda	1

Despacho a plaza fuera de zona operativa aduanera:

Verificador	1
Guarda	1

Formalización entrada-buque:

Oficial de bahía	1

Alije a buque o lancha:

Guarda, cuando corresponda 1
Medidor de líquidos, cuando corresponda 1

Operaciones en Depósito Fiscal Privado

Guarda 1
Verificador, cuando corresponda 1

Operaciones en Depósitos Particulares habilitados como Fiscales:

Guarda 1

Operaciones en Depósitos Generales habilitados como Fiscales:

Jefe de Sector 1
Guarda (Supeditado a la operatividad) 1

Interdicciones en Depósitos habilitados momentáneamente:

Funcionario que será retribuido como Jefe de Sector 1
Guarda, precintador o custodia 1

Reparaciones y Provisiones (proveedores de a bordo y afines):

Guarda 1

Traslados de mercadería sin nacionalizar en camión abierto dentro de la zona portuaria:

Custodia 1

2. EXPORTACION

Vía Marítima

Verificador, cuando corresponda 1
Medidor de líquidos o sólidos, cuando corresponda 1
Medidor de calado, cuando corresponda 2
Guarda balancero, cuando corresponda 1
Guarda de ribera, cuando corresponda 1

Reparaciones y provisiones (proveedores de a bordo y afines):

Guarda 1

Consolidación de cargas de exportación fuera de zona portuaria:

Verificador, cuando corresponda 1
Guarda precintador 1
Debe entenderse que las habilitaciones establecerán un guarda por operación (Importación - Exportación)

Vía Terrestre

Verificador, cuando corresponda 1
Guarda precintador 1

Habilitación de Depósito Fiscal o Franco sin ingreso ni egreso de mercaderías:

Guarda 1

Plazoletas de consolidación de contenedores:

Jefe de Sector 1
Guarda precintador 1
Verificador, cuando corresponda 1

3. La designación del personal de Jefe de Sectores, deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente agrupamiento, conforme con el lugar en que se realice la operación:

a) Sección Zona Norte

Dársena A .... 1 agente
Dársena B .... 1 agente
Dársena C .... 1 agente
Dársena D .... 1 agente
Dársena E .... 1 agente
Dársena F .... 1 agente

b) Sección Zona Centro

Dársena Norte .... 1 agente
Dique 4 .... 1 agente
Dársena Sud .... 1 agente

c) Sección Zona Sud

.... 1 agente

4. SERVICIO DE CONTROL DE SALIDA

Procede la habilitación del servicio de control de salida, ante cualquier operación que se realice en la zona portuaria que origine la salida de equipaje y mercaderías.

Este servicio se integra con un Jefe de Sector para todas las puertas habilitadas y un guarda para cada una de dichas puertas.

El servicio será abonado a prorrata por todos los usuarios del mismo.

5. SUPERVISION

Este servicio consiste en la supervisión de las operaciones que deban ser objeto de fiscalización en horas y días inhábiles.

5.1 Comprenderá períodos no mayores de seis (6) horas, ya se trate de horas inhábiles de días hábiles y/o inhábiles, afectándose a tales funcionarios de la siguiente manera:

a) Supervisión General: un funcionario por turno que reviste o tenga asignada como mínimo la categoría de CTA.02. Estos Supervisores tendrán a su cargo la supervisión de todas las operaciones que se realicen dentro y fuera de la zona portuaria.

b) Supervisión Zonal: se afectará un funcionario por turno para cada zona portuaria (Zonas Norte-Centro-Sud del Puerto de Buenos Aires) que reviste o tenga asignadas como mínimo la categoría de CTA. 04 o cumplan funciones de inspector hasta CTA. 07. Estos funcionarios tendrán a su cargo la Supervisión de las operaciones que se realicen dentro de la zona correspondiente a su habilitación.

5.2 El giro del mismo se realizará por la Sección Servicios Extraordinarios, siguiéndose al efecto las pautas generales dispuestas en la presente.

5.3 A los efectos de determinar el valor hora a abonar a los agentes, se considerará como categoría de liquidación la categoría CTA. 04.

5.4 El pago del presente servicio se efectuará con fondos a extraer del total recaudado durante el mes inmediato anterior en concepto del 3 % de gastos de administración. A tal fin previo al inicio de cada mes, la División Contabilidad determinará el costo mensual de la liquidación, considerando el total de horas a liquidar y los agentes a habilitar durante el período, procediendo a afectar los fondos necesarios.

5.5 Para el control del presente servicio se habilitará un libro registro en la oficina del inspector de turno. En el mismo se asentarán los siguientes datos: fecha, turno de habilitación, categoría, legajo, apellido y nombre y firma del agente que presta el servicio.

5.6 Antes del tercer día hábil de cada mes, la oficina mencionada en el punto anterior, remitirá a la Sección Servicios Extraordinarios la información relativa a las habilitaciones cumplidas por cada agente.

5.7 La Sección Servicios Extraordinarios determinará los importes que correspondan a cada agente y remitirá dicha información antes del octavo día hábil de cada mes a la División Contabilidad.

6. A los fines de la mejor distribución de todos los servicios extraordinarios que se realicen en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires, se ha implementado un sistema por computación que permite contar en forma diaria con un listado de personal, separadamente por función que realiza, con indicación en orden creciente de los montos acumulados, de los servicios extraordinarios realizados. A ese efecto el sistema se apoyará en equipos P.C. instalados en la Sección Servicios Extraordinarios, en la que se registrarán las Solicitudes de Habilitación giradas y posteriormente el detalle del servicio cumplido, para la liquidación y formulación de los cargos correspondientes, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento.

6.1. SOLICITUD DE HABILITACION - OM-1077-"B"

CONFECCION

Se confeccionará por cuadruplicado, a máquina, integrándose en forma completa los datos requeridos, firmada por el solicitante con aclaración de firma y número de poder o registro respectivo también a máquina o mediante sello. La falta de alguna de las informaciones señaladas producirá su rechazo.

PRESENTACION

Será presentada por el usuario en los lugares operativos de habilitación que se indican a continuación: Sección Servicios Extraordinarios o del Inspector de Turno; División Verificación, Resguardo Jurisdiccional, Medidores de Sólidos y Control de Salidas, donde se cumplirá el trámite que para cada caso se indica:

A — SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS O INSPECTOR DE TURNO

Recibida la solicitud se entregará la copia 4 al solicitante y se realizará el giro comenzando por el agente de menor monto acumulado en el listado respectivo.

Obtenida la conformidad del giro, se asignará número a la solicitud y se entregarán los ejemplares 1 y 2 al agente.

El ejemplar 3 quedará ordenado por su numeración en la Sección Servicios Extraordinarios, iniciándose de inmediato la carga al sistema, según el siguiente sistema de datos:

```
RIO GRANDE                                                        01-01-80
                    INGRESOS DE SOLICITUDES DE S.E.

SOLICITUD Nº                                      FECHA:
SOLICITANTE
TIPO OPERACION                                    DOCUMENTOS:
..........................................................................
LEG.    FUNC.    INICIO    FIN    HS.    COMID/VIATIC    TOTAL
..........................................................................
```

(en blanco para registrar datos de cumplido)

Finalizada la carga, los ejemplares 3 se remitirán a la Secretaría de Control.

B — EN DIVISION VERIFICACION, RESGUARDOS JURISDICCIONALES, MEDICION DE SOLIDOS Y CONTROL DE SALIDAS

Se presentará el OM-1077-B- por triplicado, devolviéndose la copia 3 al solicitante y girándose original y duplicado al agente designado.

6.2 CUMPLIDO DE LA OPERACION

Cumplida la operación se establecerá en ambos ejemplares del OM-1077-B- la fecha de inicio y finalización del servicio habilitado que debe ser firmado de conformidad por el usuario.

En todos los casos, cumplido el servicio, el ejemplar original del OM-1077-B- deberá ser entregado por el agente aduanero dentro de las 48 horas siguientes en la Sección Servicios Extraordinarios, para el proceso de liquidación del cargo por sistema.

La Sección Servicios Extraordinarios, previa numeración de las solicitudes del punto "B", devolverá el ejemplar 2 como constancia del agente.

6.3 LIQUIDACION Y RESUMEN DE CARGO

La Sección Servicios Extraordinarios será responsable de registrar diariamente en el sistema, las habilitaciones conformadas recibidas, cargando fielmente los datos del cumplido en la misma, según el diseño de la siguiente pantalla, completándose de esta forma la carga del punto "A".

....

RIO GRANDE 01-01-80

INGRESO DE SOLICITUDES DE S.E.

....

SOLICITUD Nº: 3434 FECHA: 10-10-90
SOLICITANTE: 1401 MINGORANCE ELENA R.
TIPO DE OPERACION: DESCARGA DOCUMENTOS: 333/90

....

LEG.	FUNC.	INICIO	FIN	HS.	COMID/VIATIC	TOTAL
18234	2	10.10.90/7	10.10.90/13	6	0.00	0.00

PAGLIONE JULIO JEFE DE SECTOR

Las habilitaciones registradas se reservarán ordenadas por firma usuaria.

Mensualmente el día 18 de cada mes o el hábil inmediato siguiente, el sistema producirá el resumen de cargo por servicio, numerado correlativamente con la discriminación y el importe parcial de los cargos del periodo por cada firma usuaria, según el diseño que se agrega al final del presente Anexo, cerrado con el importe total de los cargos a cancelar.

La firma usuaria está obligada a concurrir a retirar dicho resumen a la Sección Servicios Extraordinarios dentro de los 5 días subsiguientes al de la emisión y depositando en ese término el importe en Banco Nación - Sucursal Aduana - Cuenta Nº 50881/46 "A.N.A. - VARIOS", mediante Boleta OM-840 identificada con el mismo número del Resumen y de conformidad con el compromiso asumido en la "Solicitud de Habilitación". Los ejemplares del Resumen de Cargos por servicio se distribuirán de la siguiente manera:

— Copia 3 al usuario, a los efectos precedentes y para presentar al BANCO, para testimoniar fecha de vencimiento de pago, fechando y firmando su recibo en la copia 2.
Copia 1 y 2 se enviarán de inmediato a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios, con las Solicitudes OM-1077-B- original que le correspondan.

6.4 INTERVENCION CONTABLE

La Sección Cancelación de Cargos y Servicios recibirá del BANCO NACION el elemento 2 del OM-840 que acredita el depósito, procediendo a su compaginación con su correspondiente Resumen de Cargos por servicios.

Efectuará el ingreso de las boletas de pago (OM-840) a la base de Recaudación de Servicios, generando al final del día un Listado de Pagos por duplicado.

Dentro de las 24 horas devolverá los ejemplares 2 de los Resúmenes de Cargos por Servicios Pagados y una copia del Listado de Pagos a la Sección Servicios Extraordinarios y en lote separado los resúmenes impagos, con los OM-1077-B- correspondientes.

El Resumen de Cargos por Servicios (copia 1) con las solicitudes OM-1077-B- que le correspondan se remitirán a la División Contabilidad - Sección Liquidaciones debiendo encontrarse en la citada División antes del cuarto día hábil la recaudación completa del mes anterior.

Los ejemplares 2 de la boleta OM-840, junto con las notas de ingreso correspondientes, las remitirá a la División Contabilidad - Sección Liquidaciones.

6.5 SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Con el listado de pagos efectuados que le envía la Sección Cancelación de Cargos y Servicios ingresará la información al Sistema a efectos de registrar los pagos producidos.

Cumplida la carga de los pagos del periodo, el sistema emitirá el listado de novedades de cargos cancelados, discriminados por agente, que se enviará al Departamento Informática —División Producción y a la División Contabilidad— Sección Liquidaciones, dentro de las 72 horas de recepcionada la información.

Transcurridos los ocho (8) días hábiles de la emisión de los Resúmenes de Cargos por Servicios requerirá al sistema la lista de los cargos impagos a efectos de aplicar a las firmas incursas lo dispuesto por el punto 22 del Anexo II —Normas Generales— de la presente.

Por el mismo sistema se extraerá a requerimiento, el listado de montos por agente a efectos de ordenar los giros como lo dispone el punto 7 precedente.

La Sección Servicios Extraordinarios producirá además la información relativa a Jefe de Sector, Supervisión y la remitirá a la División Contabilidad antes del tercer día hábil de cada mes.

6.6. DEPARTAMENTO INFORMATICA

El Departamento Informática - División Producción emitirá la liquidación mensual de los agentes dando intervención al Departamento Económico Financiero el que una vez conformada realizará el pago al personal.

7. El personal que desee realizar servicios extraordinarios, presentará en la División Personal el Formulario OM-1931 "Solicitud de inscripción en el Registro de Agentes para cumplir Servicios Extraordinarios", por triplicado.

La citada División numerará los tres ejemplares y les dará el siguiente trámite:

— Original: Con la certificación de los datos consignados por el agente, se remitirá a la Aduana de Buenos Aires para su autorización.

— Duplicado: Para archivo de la dependencia.

— Triplicado: Se entregará al agente como constancia de recepción.

Una vez autorizado, el original será remitido a la Sección Servicios Extraordinarios donde se registrará en el Padrón de agentes habilitados, el formulario se archivará como antecedente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

RESUMEN DE CARGOS POR SERVICIOS NRO: XXXXX (1)

SOLICITANTE: XXXXX XXXXX5XXXXXX5XXXXXXX5XXXX HOJA NRO: X

FECHA DE EMISION: 30/09/90 FECHA DE VENCIMIENTO: 05/10/90

....

NRO. CARGO	FECHA SOLICITUD	OPERACION	DOCUMENTOS	IMPORTE CARGO
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX
XXXX	XX-XX-XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXX.XX

....

TOTAL A PAGAR: XXXXXXXXXX.XX

FECHA DE PAGO:

El presente RESUMEN sirve como única notificación para efectivizar el pago de los servicios cumplidos.

(1) El Nro. de Boleta de Depósito en BANCO NACION se registrará en el margen superior derecho del OM-840, y debe coincidir con el NUMERO DE RESUMEN.

Por la presente queda Ud. notificado de la liquidación de servicios extraordinarios que antecede, cuyo importe deberá ser abonado dentro de la fecha de vencimiento indicada. En caso de incumplimiento el importe será exigido con más los accesorios que prevé el punto 23 de la presente, calculados a partir del día de cumplido el servicio hasta el momento de su efectivización; aplicándose además la sanción de suspensión prevista en el punto 22 de la misma a partir del 5to. día de haber incurrido en mora.

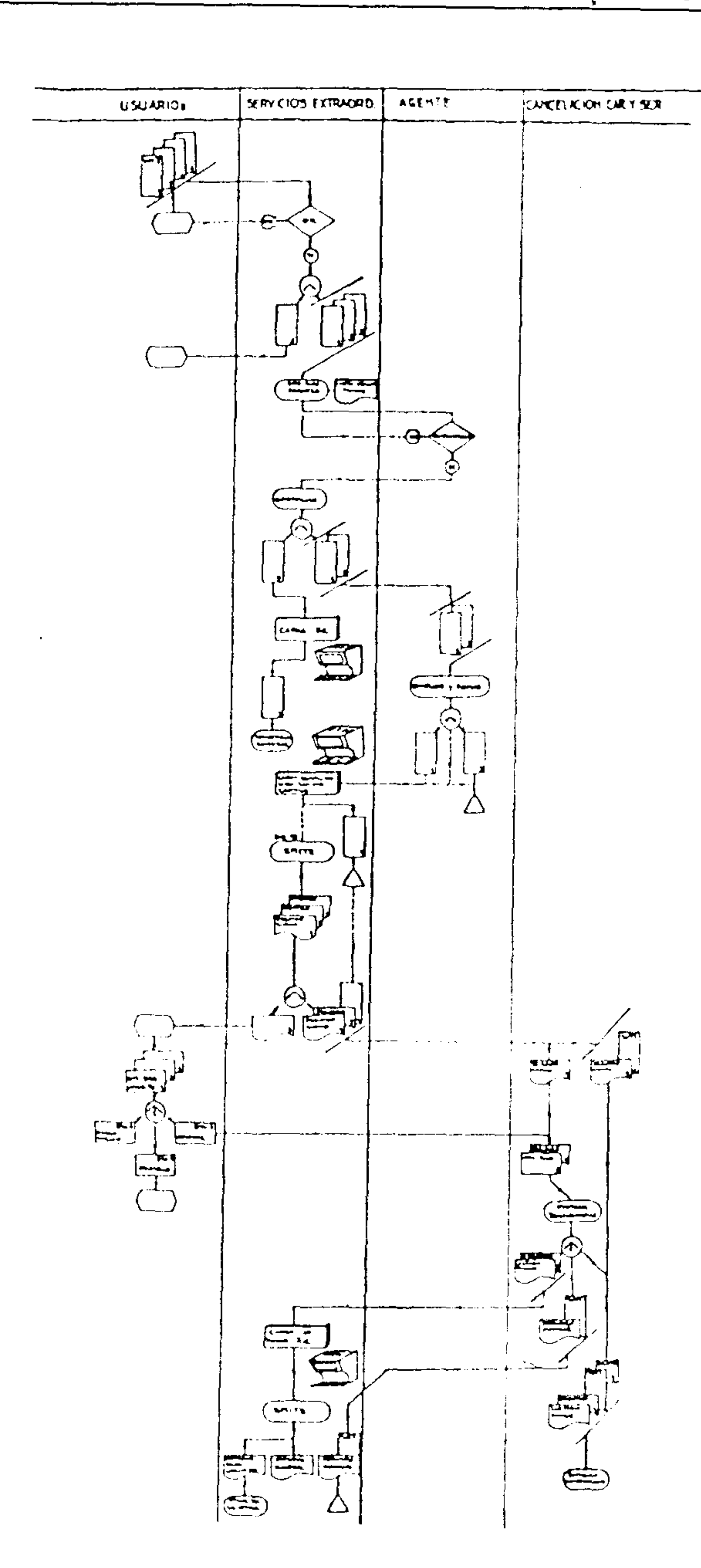
ADUANA DE BUENOS AIRES
SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

HOJA NRO.: XXXXX

FECHA DE EMISION: XX/XX/XX

LISTADO DE NOVEDADES DEL MES DE: XX / YY

CODIGO	CLASE	GRUPO	LEGAJO	DV	NRO. CARGO	FECHA PAGO	USUARIO	DIA PAQUETE	IMPORTE SERVICIO	IMPORTE VIATICOS	IMPORTE COMIDAS	COD. LIQ
1-2	3	4-5	6-10	11	12-17	18-23	24- - - - - -41	42- -43	44- - -51	52- - -58	59- - -65	79
19 19 20	C C	07 11	18234 24400	6 7	123456	101090	ELMA	01	12345678 44444444 9999999999	1234567 4444444	1234567 4444444	
19 19 20	C C	07 11	18234 24400	6 7	123456	101090	CRONWELL	01	12345678 44444444 9999999999	1234567 4444444	1234567 4444444	
19 19 20	C C	07 11	18234 24400	6 7	123456	101090	PLATACHART	01	12345678 44444444 9999999999	1234567 4444444	1234567 4444444	
21								01	9999999999			



ANEXO IV

ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES Y ESTACION FLUVIAL SUD

1. Para la formulación de los cargos por servicios extraordinarios se establecen los siguientes tipos de operaciones y las fórmulas para la determinación de las tarifas que corresponde aplicar en cada caso, según los siguientes puntos, aclarándose que la determinación del valor tarifario es independiente de la cantidad de personal que realmente se afecte a cada operación.

2. ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

Atención de buques de pasajeros que arriben o zarpen de o hacia paises no limitrofes.

2.1 ENTRADAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Minimo en minutos
A	Lastre, Combustibles, reparaciones, festejos, etc.	(1J+1G)	120
B	Cantidad de hasta 20 pasajeros.	(1J+2G)	180
C	Cantidad de hasta 200 pasajeros.	(1J+5G+1E)	180
D	Cantidad de más de 200 pasajeros.	(2J+6G+2E)	180

2.2: SALIDAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Mínimo en minutos
E	Cantidad de hasta 150 pasajeros	(1J+2G+1E)	120
F	Cantidad de hasta 300 pasajeros	(1J+3G+1E)	120
G	Cantidad de hasta 600 pasajeros	(1J+4G+1E)	120
H	Cantidad de más de 600 pasajeros	(2J+5G+1E)	120

3. ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

Permanencias: Se habilitará durante las horas o días inhábiles cuando el buque permanezca en la dársena y se encuentren pasajeros a bordo:

Jefe de Sector: 1
Guarda: 1
Tiempo Mínimo: 180 minutos

4. ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

Atención de pasajeros transportados en buques de carga y tripulantes que embarcan o desembarcan en horas o dias inhábiles:

Jefe de Sector: 1
Guarda: 2
Tiempo Mínimo: 180 minutos.

5. ESTACION FLUVIAL SUD O ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

Aliscafos, similares y barcos de pasajeros con o sin vehículos procedentes o que zarpen a países limítrofes.

5.1 ENTRADAS - SALIDAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
I	Cantidad de pasajeros hasta 50 y hasta 10 vehículos.	(1J+3G+1E)	120
J	Cantidad de pasajeros desde 51 a 300 y hasta 50 vehículos.	(1J+6G+2E)	120
K	Cantidad de pasajeros de 301 en adelante y más de 51 vehículos.	(1J+8G+3E)	120
ALISCAFOS			
L	En lastre hasta 50 pasajeros	(1J+2G)	120
M	En lastre más de 50 pasajeros	(1J+3G+1E)	120

6. La tarifa a aplicar cuando no se den los extremos establecidos, tanto para la cantidad de pasajeros cuanto a la de vehículos, corresponderá siempre a la mayor cantidad de cualquiera de los dos sectores.

7. La atención de las operaciones descriptas precedentemente, con excepción de las enunciadas en los puntos 3 y 4, se computará de la siguiente forma:

ENTRADAS: Desde la hora prevista para el arribo del medio transportador hasta la salida del último bulto del recinto de fiscalización.

SALIDAS: Desde una hora antes de la prevista para la partida hasta la efectiva realización de la misma.

8. Superados los tiempos mínimos de habilitación, la fracción que exceda los quince minutos se computará como media hora y la que exceda de treinta minutos como una hora.

9. Los Jefes o los funcionarios que hagan sus veces de Estación Marítima Buenos Aires o Fluvial Sud cuando controlen las operaciones en días y horas inhábiles, lo harán en la Categoría de Jefe de Sector.

10. A los efectos de la aplicación de las tarifas deben considerarse las siguientes referencias:

J: Jefe de Sector

G: Guarda

E: Escribientes y Peones

11. Para la confección de los cargos por los servicios extraordinarios de habilitación prestados, utilizarán el Formulario OM-862 B "S". Dentro de los cinco (5) días de la fecha en que finalice la operación, confeccionarán los mismos y procederán a notificar a los usuarios.

12. Los usuarios deberán cancelar los cargos que le fueron formulados dentro de los diez (10) días de su notificación depositando su importe en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Aduana— Cuenta Nº 50.881/46 "A. N. A. - Varios". A tal efecto utilizarán la boleta de depósito (formulario OM-840), la que deberá contar con la intervención previa de la Estación Marítima Buenos Aires o de la Estación Fluvial Sud, según corresponda.

13. Vencido el plazo establecido en el punto anterior, la Aduana de Buenos Aires procederá a suspender a los usuarios, quedando los cargos sujetos al pago de actualización e intereses.

14. La División Tesorería - Sección Cancelación de Cargos y Servicios, recibirá del Banco de la Nación Argentina el ejemplar Nº 2 de la boleta de depósito (OM-840). Con este elemento procederá a tabular las planillas de cargo (OM-862 B "S") que le enviarán la Estación Marítima Buenos Aires y la Estación Fluvial Sud. Los cargos tabulados los remitirán a la División Contabilidad - Sección

Liquidaciones para la prosecución del trámite, tal se establece en los puntos 12 a 15 del Anexo II de la presente.

Los cargos no cancelados se devolverán a la dependencia que lo haya formulado a efectos de que proceda a liquidar los intereses y la actualización que corresponda.

ANEXO V

ADUANA DE EZEIZA

1. Determinación de tarifas

Para la formulación de los cargos por Servicios Extraordinarios se establecen los siguientes tipos de operaciones, tiempos mínimos de atención y las fórmulas para la determinación de tarifas que correspondan a cada caso, según los siguientes puntos, aclarándose que la determinación del valor tarifario es independiente de la cantidad de personal que realmente se afecte a cada operación.

1.1 Atención de Aeronaves - Entradas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa (2)	Tiempo mínimo En minutos
A	Aeronaves con capacidad de 250 o más pasajeros con carga.	(1J+8G+2E)x1 (1)	60
B	Cargueros.	(1J+3G)x1	60
C	Vuelos menores y taxis aéreos.	(1J+1G)x 0,50	30

(1) Para las aeronaves que transporten simultáneamente pasajeros y cargas, las tarifas adicionales posteriores a la finalización de la atención del pasaje (horario mínimo), se liquidarán exclusivamente como operación tipo "B", correspondiente a carguero y hasta el tiempo que demore la operación, o sea hasta recibido el ingreso del último bulto a depósito fiscal, o inicio del horario hábil.

(2) Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado. Correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

1.2 Atención de Aeronaves - Salidas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa (3)	Tiempo mínimo En minutos
D	Aeronaves con capacidad de 250 o más pasajeros con carga.	(1J+3G+2E)x1,5	90
E	Cargueros.	(1J+2G+1E)x1,5	90
F	Vuelos menores y taxis aéreos.	(1J+1G)x 0,5	30

(3) Superado el tiempo mínimo se formulará cargo según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 minutos. La atención de las aeronaves se computará desde el inicio de las operaciones aduaneras, hasta la partida de aquéllas.

1.3 Atención de Mercaderías de Importación y Exportación.

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo En minutos
G	Paletizado, Habilitación de Bodega. (Se habilitará este servicio en forma complementaria y con antelación a los de salida de aeronaves, sólo en los casos en que las empresas de transporte aéreo así lo solicitaren).	(1J=2G)x1	60
H	Entrega a plaza de mercaderías de importación.	(1J+2G+1V+1E)x1	60
I	Ingreso a Depósito de mercaderías de exportación, por operación.	(1J+2G)x1	60
J	Ingreso a Depósito Franco de mercaderías extraídas de bodega de Importación.	(1J+1G+1V+1E)x1	60
K	Retiro de mercaderías de Depósito Franco para su carga en aviones.	(1J+2G+1E)x1	60
L	Custodias.	(1G)x1	60
M	Carga de Combustible.	(1G)x1	60
N	Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías.	(1J+1G+1E)x1	60
O	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.	(1J+2G+1E)x1	60
P	Control en Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J+2G)x1	60
Q	Control en Tiendas Libres de mercaderías nacionales o nacionalizadas para su exportación.	(1J+2G)x1	60

2. El plan de vuelo, que será solicitado a las compañías aéreas, servirá para la asignación de oficio de servicios extraordinarios destinados a atender el movimiento de cargas y pasajeros de las aeronaves. A estos efectos el Jefe del punto designará el personal que afectará a cada servicio.

3. El plan de vuelo también servirá como base para la formulación de los cargos por los servicios extraordinarios, en las operaciones de atención de entradas y salidas de aeronaves.

Las alternativas que sufra dicho plan, deberán ser registradas en el Libro de Novedades de Vuelo, refrendado por el Jefe de Turno.

4. A todos los efectos el horario oficial a utilizarse de llegadas y salidas de aviones, será el que figure en la torre de operaciones del Aeropuerto.

5. Cuando las operaciones hayan sido iniciadas en horas hábiles y deban continuar en horario inhábil, se computará una tarifa por cada período igual al tiempo mínimo establecido.

El mismo criterio se observará cuando las operaciones se inicien en horario inhábil y se las deba continuar en el hábil.

6. CANCELACIONES

Deberán en todos los casos ser comunicadas por escrito ante la Jefatura Operativa, utilizándose a esos efectos el libro de Cancelaciones y Demoras habilitado para ello.

6.1 Vuelos que deban arribar en horas inhábiles de días hábiles:

6.1.1. Las cancelaciones de estos vuelos que se comuniquen a la Jefatura Operativa dentro del horario hábil no devengará cargo alguno.

6.1.2. Si las cancelaciones se comunican luego de finalizado el horario hábil, las compañías aéreas abonarán el 50% de tarifa que le corresponda siempre que ésta se haga con antelación al horario de arribo del avión fijado en el plan de vuelo. De no comunicarse la cancelación antes del horario establecido en el plan de vuelo, se formulará el cargo pertinente por la tarifa que corresponda al tipo de operación.

6.2 Vuelos que deban arribar en días inhábiles:

6.2.1. Si la cancelación se comunica con un mínimo de hasta 2 (dos) horas antes del horario de arribo establecido en el plan de vuelo, no se formulará cargo alguno.

6.2.2. Si la comunicación se efectúa hasta con 1 (una) hora de anticipación al horario establecido en el plan de vuelo, se formulará a cargo por el 50% de la tarifa que hubiere correspondido de acuerdo al tipo de operación.

6.2.3. Si la comunicación a que se alude en el punto 6.2.2. se realizará con menos de 1 (una) hora de anticipación, se formulará cargo por el tiempo mínimo establecido para el tipo de operación, como si el avión hubiera arribado.

6.3 Para la cancelación de vuelos de salidas se aplicarán las mismas normas que para los vuelos de entrada.

7. DEMORAS

Deberán en todos los casos ser comunicados por escrito ante la Jefatura Operativa, utilizándose a esos efectos el Libro de Cancelaciones y demoras habilitado para ello.

7.1 Tanto para los vuelos que deban arribar en horas inhábiles de días hábiles, como en días inhábiles, las compañías aéreas deberán comunicar a la Jefatura Operativa, las demoras —cualquiera sea su causa— que éstos pudieran sufrir, antes de la hora de llegada prevista para el avión en el plan de vuelo.

En caso de ocurrir la demora, las compañías aéreas, deberán abonar un 25% de la tarifa que les correspondan al tipo de operación por cada hora o fracción mayor de treinta (30) minutos que hubiere entre la hora de arribo prevista en el plan de vuelo y la hora efectiva del arribo, todo ello sin perjuicio de abonar, además, la tarifa pertinente aplicable a la operación.

7.2 En caso de que las aludidas demoras no fueran puestas en conocimiento por las compañías ante la Jefatura Operativa, con anterioridad a la llegada de la aeronave prevista en el plan de vuelo, deberán abonar una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de treinta (30) minutos, que hubiere entre el horario previsto de arribo y el horario efectivo de arribo de la aeronave y/o finalización del horario inhábil, todo ello sin perjuicio de abonar la tarifa pertinente aplicable a la operación, en el caso que arribara en horario inhábil.

7.3 Para demoras de los vuelos de salidas se aplicará el mismo criterio que para entradas.

8. Si las cancelaciones o demoras son originadas por condiciones de no operabilidad del Aeropuerto, las empresas de transporte aéreo tendrán plazo para comunicar el evento hasta el horario fijado en el plan de vuelo. En estos casos sólo se cobrará una tarifa por el tiempo mínimo establecido para el tipo de operación.

9. VUELOS ESPECIALES

Tratándose de vuelos no registrados en el plan de vuelo, las empresas de transporte aéreo deberán comunicar su arribo con dos (2) horas de antelación a su llegada, cuando provengan de países limítrofes y con cuatro (4) horas de antelación cuando provengan de países no limítrofes, debiendo registrarse en el Libro de Novedades de Vuelo y ser refrendados por el Jefe de Turno.

De no cumplirse con los preavisos establecidos precedentemente, las empresas de transporte aéreo quedarán obligadas al pago de una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de treinta (30) minutos de retraso en la comunicación de la hora de llegada del vuelo especial. El registro en el libro de novedades oficiará como Plan de Vuelo, debiendo abonarse los servicios en el caso que se produzcan demoras o cancelaciones de acuerdo a lo establecido en los puntos 6 y 7.

10. A los efectos de la liquidación y pago de las retribuciones, los agentes que prestan servicios extraordinarios serán encasillados en algunas de las siguientes categorías-funciones:

CATEGORIA	FUNCION
J	Jefe de Turno
V	Verificadores
G	Guardas
E	Escribientes y Peones

Distribución de las Recaudaciones

Los importes recaudados diariamente serán distribuidos entre el personal que efectivamente prestó servicios extraordinarios con atención a la cantidad y función de los agentes afectados.

Para ello la Jefatura determinará el horario mínimo que debe cumplir cada agente.

11. El Administrador de la Aduana de Ezeiza y su reemplazante natural cuando se afecte a los servicios extraordinarios, lo harán en la categoria de Jefe de Turno. Las jefaturas de menor nivel se incluirán en la misma categoria.

12. SOLICITUD DE SERVICIOS, LIQUIDACION Y FORMULACION CARGOS

12.1 Operaciones Tipo "A" a "F"

El Jefe de Turno establecerá bajo su firma las horas de iniciación y finalización del servicio habilitado y tipo de operación en formulario OM 1683, el que debe ser firmado de conformidad por el representante de la empresa de transporte aéreo respectiva y lo entregará al Sector Servicios Extraordinarios, para su información y posterior archivo como constancia. El Sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la liquidación por usuario en la "Planilla de Operaciones fuera del horario oficial" (O. M. 1250-B) por triplicado.

Los originales de los OM 1251 AS junto con el original y duplicado del OM 1250-B se entregará a cada usuario dentro de los primeros cinco (5) dias hábiles del mes siguiente, oficiando el OM 1250-B de notificación fehaciente a todos los efectos legales. Los usuarios quedan obligados a devolver a la Sección Servicios Extraordinarios el original del OM 1250-B inmediatamente después de notificarse, con la constancia de la fecha de recepción.

Para el caso de corresponder el pago de intereses y/o actualización por mora, la liquidación respectiva se efectuará mediante un nuevo Cargo Mensual (OM 1250-B) complementario.

12.2 Operaciones Tipo "G" a "C"

Los interesados solicitarán la habilitación ante el jefe de turno mediante el formulario OM 1484-A por duplicado, los que serán numerados en forma correlativa. Cumplido el servicio la citada Jefatura procederá a su liquidación y cobro, entregando al usuario el duplicado como recibo de pago.

El Jefe de Turno confeccionará al terminar las operaciones del dia la Rendición Diaria de Servicios Extraordinarios (OM 1485-A) por duplicado, que rendirá al Sector Servicios Extraordinarios junto con los originales de los OM 1484-A y los fondos recaudados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibidos; el duplicado del OM 1485-A con la constancia de recepción será archivado.

El Sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la boleta de depósito por los importes ingresados, los que depositará en la cuenta respectiva del Banco de la Nación Argentina "Oficina Ezeiza", archivando su duplicado junto con la "Rendición Diaria de Servicios Extraordinarios" (OM 1485-A) respectiva.

Al finalizar el mes calendario integrará el "Cargo Mensual" (OM 1250-B) como "particulares" con los importes resultantes de las "Rendiciones Diarias" (OM 1485-A).

13. Las empresas de transporte aéreo deberán cancelar los cargos que le fueron formulados (OM 1250-B), dentro de los diez (10) dias de su notificación, debiendo depositar sus importes en el Banco de la Nación Argentina (Oficina Ezeiza), en la cuenta "Ezeiza Servicios Extraordinarios".

14. Prorrateo de los Servicios Extraordinarios

Las operaciones indicadas en el punto 1 del presente Anexo, en los tipos A, B, D, E, G, J, K, y M serán prorrateados entre las compañias que utilicen simultáneamente al servicio aduanero, conforme al convenio suscripto con JURCA (JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS).

14.1 Método de Aplicación:

Diariamente y dentro del horario inhábil se aplicarán tantas veces cada una de las tarifas como resulte de dividir el total de horas inhábiles por el tiempo minimo que le corresponde a cada tarifa. Dicho cociente se multiplicará por el valor de cada tarifa, dando el valor diario correspondiente a cada una de ellas. La sumatoria de todos los valores diarios de tarifas representará el costo del dia de los Servicios Extraordinarios.

La sumatoria del costo de cada uno de los dias del mes, representará el monto total mensual de los Servicios Extraordinarios.

14.2 Facturación:

Mensualmente el Area operativa recibirá de JURCA la tabla de porcentajes de pago correspondiente a cada una de las empresas aéreas, porcentaje que se aplicará al costo del dia de los Servicios Extraordinarios.

En la factura se indicará dia por dia lo que le corresponde a cada empresa por su porcentaje y el monto total.

En la factura se indicará —Nombre de Empresa— "Se adeuda por aplicación de su porcentaje de uso (...), sobre un monto total de $ (...), según Acta Convenio con JURCA". Dándole 10 dias para concretar el pago.

Se remitirá a JURCA una copia de las facturas remitidas a las empresas.

14.3 Cargos:

Emitida la facturación y entregando la misma, la tramitación de los cargos se efectuarán en la forma establecida en la presente.

15. Liquidación y Pago de Retribuciones al Personal Fiscalizador.

El Sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la planilla de "Asistencia y Control de Servicios Extraordinarios" (OM 1249-A "S") en original, quedando archivados en la dependencia ordenados por fecha.

A los efectos de la liquidación al personal fiscalizador, remitirán al Departamento Económico Financiero —División Contabilidad—, la siguiente documentación:

— El último dia hábil del mes anterior al de la prestación de los Servicios Extraordinarios, el original del formulario: INFORMACION CAMBIOS DE FUNCION DE LOS AGENTES (OM 2051).

— El tercer dia hábil de cada mes los originales de los formularios "Personal que realiza Servicios Extraordinarios" - "Cumplido y Resumen de dias a pagar" (OM-2050).

— El quinto dia hábil de cada mes los originales de los "cargos mensuales" (OM 1250-B).

— El undécimo dia hábil de cada mes las boletas de depósito y su tabulado (OM 1994) que acrediten la cancelación de los cargos, y transferirá los fondos mediante cheque o giro postal a la orden de la Administración Nacional de Aduanas.

16. El Departamento Económico Financiero —División Contabilidad— controlará los elementos recibidos y remitirá los formularios OM 1250-B, OM 2050, OM 2051, OM 1994 y las boletas de depósito, al Departamento Procesamiento de la Información.

17. El Departamento Informática procesará la información y emitirá:

— Planilla de Liquidación de Servicios Extraordinarios.

— Recibos de pago al personal.

— Movimiento de la Cuenta "Ezeiza-Servicios Extraordinarios".

— Movimiento de las cuentas de cada usuario, con indicación del número de cargo y mes al que correspondan los importes eventualmente impagos.

— Listados de importes eventualmente adeudados al personal.

Remitirá las planillas de liquidación, recibos de pago al personal y planillas de pagadores, al Departamento Informática y a la Aduana de Ezeiza, el resto de la documentación procesada para posterior control de las liquidaciones.

18. El Departamento Económico Financiero:

Conformará las liquidaciones, efectuará los depósitos correspondientes a aportes y contribuciones y transferirá a la Aduana de Ezeiza, los fondos y elementos para el pago al personal afectado.

19. La Aduana de Ezeiza:

Efectuará los pagos y rendirá los recibos correspondientes al Departamento Económico Financiero —División Contabilidad—.

20. Distribución de las Recaudaciones:

Para la distribución de los importes recaudados, entre el personal que prestó servicios extraordinarios con ajuste a lo normado por la presente y previa deducción de los gastos de administración, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{RD}{(J \times Y) + (V \times Y') + (G \times Y'') + (E \times Y''')} = X$$

Donde:

RD: Recaudación diaria.
J: Valor hora Jefe Turno.
Y: Cantidad de Jefes de Turno intervinientes.
V: Valor hora Verificador.
Y': Cantidad Verificadores intervinientes.
G: Valor hora Guarda.
Y'': Cantidad de Guardas intervinientes.
E: Valor horas escribientes o peones.
Y''': Cantidad escribientes y peones intervinientes.
X: Coeficiente de distribución.

El coeficiente obtenido se multiplicará por el valor hora de cada una de las categorias que determinan el importe que deberá percibir cada agente según:

MJ: J x X
MV: V x X
MG: G x X
ME: E x X

Donde:

MJ: Monto a percibir por cada Jefe de Turno.
MV: Monto a percibir por cada Verificador.
MG: Monto a percibir por cada Guarda.
ME: Monto a percibir por cada Escribiente o Peón.

Este procedimiento se aplicará a través de la Planilla de Asistencia y Control de Servicios Extraordinarios y el monto de recaudación diaria.

21. Los puntos 1.1 (1), 5, 6, 7 y 8, serán de aplicación para aquellas empresas de aeronavegación que no estén dentro del convenio suscripto con JURCA (JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS).

ANEXO VI

AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY"

1. Para la formulación de los cargos por servicios extraordinarios se establecen los tipos de operaciones, tiempos mínimos de atención y las fórmulas para la destinación de tarifas que corresponden aplicar en cada caso, según los siguientes puntos, aclarándose que la determinación del valor tarifario es independiente de la cantidad de personal que realmente se afecta a cada operación.

1.1 Atención de Aeronaves —Entradas—.

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Minimo en minutos
A	Aeronaves con capacidad de 50 o más pasajeros.	(1J + 4G + 1E) x 1	60
B	Taxis aéreos y avionetas particulares.	(1J + 1G) x 0,5	30
C	Cargueros.	(1J + 1G + 1E) x 1	60

1.2 Atención de Aeronaves —Salidas—.

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Minimo en minutos
D	Aeronaves con capacidad más de 50 pasajeros.	(1J + 3G + 1E) x 1	60
E	Taxis aéreos y avionetas particulares.	(1J + 1G) x 0,5	30

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Minimo en minutos
F	Cargueros.	(1J + 2G) x 1	60

1.3 Mercaderías de Importación y Exportación.

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Minimo en minutos
G	Entrega a plaza o ingreso de mercaderías a depósito paletizado habilitación de bodega.	(1J + 1G + 1V) x 1	60
H	Habilitación de depósito franco y habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías.	(1J + 1V) x 1	60
I	Custodia dentro y fuera del aeropuerto.	(1G) x 1	60
J	Carga de combustible.	(1G) x 1	60
K	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.	(1J + 1G) x 1	60
L	Control de Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J + 1G) x 1	60

Referencias.

J: Jefe de Turno.

V: Verificador.

G: Guarda.

E: Escribiente.

2. Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación; debiendo sumarse la tarifa adicional por cada periodo complementario igual al tiempo mínimo o fracción mayor de 30 minutos.

3. La operación tipo "I" se habilitará en forma complementaria y con antelación a las de salida de aeronaves, sólo en los casos en que las empresas de transporte aéreo estimen que los tiempos mínimos establecidos son insuficientes para la preparación y embarque de la carga.

4. El Jefe de la División Aeroparque, su reemplazante natural, los Jefes de Sección y el Jefe de Bodega, cuando se efectúen los servicios extraordinarios lo harán en la categoría de Jefe de Turno.

5. Son de aplicación los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (ver punto 21) del Anexo V.

6. Solicitud de Servicios, liquidación y formulación de cargos.

6.1 Operaciones tipo "A" a "F"

El Jefe de Turno establecerá bajo su firma las horas de iniciación y finalización del servicio habilitado y tipo de operación en el formulario OM-1683, el que debe ser firmado de conformidad por el representante de la empresa de transporte aéreo respectiva y lo entregará al sector Servicios Extraordinarios para su información y posterior archivo como constancia.

El sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la liquidación por usuario en la "planilla de operaciones fuera del horario oficial" (OM-1251-A "S"), por duplicado y al finalizar cada mes calendario es "Cargo Mensual" (OM-1250-B) por triplicado.

Los originales de los OM-1251-A "S", junto con el original y el duplicado del OM-1250-B se entregarán a cada usuario dentro de los primeros cinco (5) dias hábiles del mes siguiente, oficiando los OM-1250-B, de notificación fehaciente a todos los aspectos legales.

Los usuarios quedan obligados a devolver al sector Servicios Extraordinarios, el original del OM-1250-B, inmediatamente después de notificarse con la constancia de la fecha de recepción.

Para el caso de corresponder el pago de intereses y/o actualización por mora, la liquidación respectiva se efectuará confeccionándose un nuevo cargo mensual (OM-1250-B) complementario.

6.2. Operaciones tipo "G" a "L".

Los interesados solicitarán la habilitación ante el Jefe de Turno, mediante el formulario OM-1484-A por duplicado, los que serán numerados en forma correlativa. Cumplido el servicio la citada Jefatura procederá a su liquidación y cobro, entregando al usuario el duplicado del OM-1484-A como recibo de pago.

Al terminar las operaciones del día el Jefe de Turno confeccionará el formulario OM-1485-A "Rendición Diaria de Servicios Extraordinarios" por duplicado, que rendirá al sector Servicios Extraordinarios junto con los originales de los OM-1484-A y los fondos recaudados dentro de las 48 hs. de percibidos.

El duplicado del OM-1485-A con la constancia de recepción será archivado en el sector de Servicios Extraordinarios. Este sector diariamente confeccionará la boleta de depósito (OM-840) por los importes ingresados, los que depositará en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Aduana—, cuenta Nº 50.881/46 "A.N.A. Varios", archivando el ejemplar 3 de la misma junto a la "Rendición Diaria de Servicios Extraordinarios" (OM-1485-A), respectiva.

Al finalizar el mes calendario integrará el "Cargo Mensual" (OM-1250-B) como "Particulares", como los importes resultantes de cada OM-1485-A.

7. Las empresas de transporte aéreo deberán cancelar los cargos que le fueron formulados (OM-1250-B) dentro de los diez (10) dias de su notificación depositando su importe en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Aduana— Cuenta Nº 50.881/46 "A.N.A." Varios.

A tal efecto deberán utilizar el formulario OM-840, el que deberá contar con la intervención previa del Aeropuerto Jorge Newbery.

8. Prorrateo de los Servicios Extraordinarios

Las operaciones indicadas en el punto 1 del presente Anexo en los tipos A, C, D, F, G, H y J, serán prorrateados entre las compañías que utilicen simultáneamente al servicio aduanero con JURCA (Junta de Representantes de Compañías Aéreas).

El método de aplicación, facturación y cargo, será el detallado en el punto 14 del Anexo V de la presente Resolución.

9. Liquidación y Pago de retribuciones al personal fiscalizador

9.1. El sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la "Planilla de Asistencia y Control de Servicios Extraordinarios" (OM-1249-A "S") en original, quedando archivadas en la dependencia ordenadas por fecha.

A los efectos de la liquidación al personal fiscalizador, remitirá al Departamento Económico Financiero, División Contabilidad:

— El último día hábil del mes anterior al de la prestación de los Servicios Extraordinarios, el original del formulario "Información cambios de Función" (OM-2051).

— El tercer día hábil de cada mes los originales de los formularios "Personal que realiza Servicios Extraordinarios. Cumplido y resumen de días a pagar" (OM 2050).

— El quinto día hábil de cada mes los originales de los "Cargos Mensuales" (OM 1250-B).

9.2. La División Tesorería, Sección Recaudaciones Aduaneras al recibir del Banco de la Nación Argentina el ejemplar Nº 2 de la boleta de depósito (OM 840), confeccionará el formulario de "Cargos Cancelados" (OM 1994) en original y duplicado —los originales debidamente tabulados se remitirán el undécimo día hábil de cada mes a la División Contabilidad.

Los duplicados se utilizarán para informar la cancelación de los cargos al Aeropuerto Internacional Jorge Newbery, a efectos de la liquidación de intereses y/o actualización si correspondiere.

9.3. La División Contabilidad controlará los elementos recibidos y remitirá los originales de los formularios OM 2051, OM 2050, OM 1250 "B" y OM 1994 al Departamento Procesamiento de la Información.

9.4. El Departamento Procesamiento de la Información procesará la información y emitirá:

— Planilla de liquidación de servicios extraordinarios.

— Recibos de pago al personal y planilla de pagadores.

— Movimiento de la cuenta "Servicios Extraordinarios - Aeropuerto Jorge Newbery".

— Movimiento de las cuentas de cada usuario, con indicación del número de cargo.

— Listado de los importes adeudados al personal.

Remitirá la planilla de liquidaciones, recibos de pago y planillas de pagadores al Departamento Económico Financiero y el resto de la documentación al Aeropuerto Internacional Jorge Newbery.

9.5. El Departamento Económico Financiero conformará la liquidación, efectuará los depósitos correspondientes a aportes y contribuciones y por la División Tesorería realizará el pago al personal.

ANEXO VII

ADUANAS DEL INTERIOR

1. Para estas dependencias son de aplicación las normas generales que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución. Las normas de los Anexos III, IV, V y VI se aplicarán con carácter supletorio para los casos no previstos en el presente.

Los servicios de fiscalización que se presten en los pasos fronterizos (considerándose también como tales a los lugares de: Entrada y Salida de los Territorios Nacional Continental y Aduanero Especial —Isla Grande de la Tierra del Fuego— así definidos en el marco de la Ley 19.640), embarcaderos y desembarcaderos durante horas o días inhábiles, se regirán por la aplicación del régimen que establece la presente Resolución.

Para la formulación de los cargos se establecen los siguientes tipos de operación, cantidad de personal a afectar y tiempos mínimos de atención:

2.1 Atención de ómnibus de líneas regulares de media y larga distancia u ocasionales de turismo, excursiones, tours, etc. y lanchas —Entradas y Salidas—

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Minimo en minutos
A	Capacidad hasta veinticinco pasajeros.	(1J + 1G)	30
B	Capacidad de veintiséis a cincuenta pasajeros.	(1J + 2G)	30
C	Capacidad más de cincuenta pasajeros.	(1J + 3G)	30

2.2 Atención de Ferrys o Balsas —Entradas y Salidas—.

Según la cantidad que conduzca de automóviles, camiones particulares o automotores de transporte colectivo de pasajeros se afectará al personal fiscalizador que se detalla:

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Minimo en minutos
D	Capacidad hasta veinticinco pasajeros.	(1J + 1G)	30
E	Capacidad de veintiséis a cincuenta pasajeros.	(1J + 2G)	30
F	Capacidad más de cincuenta pasajeros.	(1J + 3G)	30

2.3 Atención de Ferro-Barcos y Trenes Internacionales.

2.3.1. Pasajeros y Cargas. Entradas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Mínimo en minutos
G	Hasta 2 vagones	(1J + 1G)	60
H	Hasta 5 vagones	(1J + 2G)	60
I	Más de 5 vagones	(1J + 3G)	60

2.3.2. Pasajeros y Cargas. Salidas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Mínimo en minutos
J	Hasta 2 vagones	(1J + 1G)	60
K	Hasta 5 vagones	(1J + 2G)	60
L	Más de 5 vagones	(1J + 3G)	60

2.3.3. Cargas. Entradas y Salidas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Mínimo en minutos
M	Hasta 2 vagones	(1J + 1G)	60
N	Hasta 5 vagones	(1J + 2G)	60
O	Más de 5 vagones	(1J + 3G)	60

2.4 Atención de automotores de cualquier tipo sin cargas o con cargas y a las que sólo se les controle el estado y numeración de precintos (Tránsitos de Importación y Exportación):

Abonarán una tarifa reducida igual al doce y medio por ciento (12,5 %) del valor hora de un guarda. Para establecer la misma se redondearán las fracciones decimales.

A los efectos de la aplicación de las tarifas deben considerarse las siguientes referencias:

J: Jefe de Sector

G: Guarda

2.5 Omnibus o vehículos para el transporte de pasajeros de corta distancia que unan regular y diariamente localidades fronterizas o no de nuestro país con otras localidades de países limítrofes. Embarcaciones menores.

Este tipo de operaciones será sin cargo al usuario. Su retribución a los prestadores del servicio se abonará de conformidad a lo establecido en la Resolución 2850/90 (B.A.N.A. 168/90).

3. Servicio de Supervisión.

3.1. Este servicio consiste en la supervisión de las operaciones que deban ser objeto de fiscalización en horas y días inhábiles. Estará a cargo de los Administradores y Subadministradores en forma alternada.

3.2 El importe del mismo será abonado a prorrata por todos los usuarios en función de las operaciones cuya habilitación hayan solicitado ese día en la Jurisdicción.

3.3 El presente servicio comprenderá un período de seis (6) horas en horas inhábiles. En aquellas áreas donde los lugares operativos disten más de cincuenta (50) kilómetros unos de otros, podrá afectarse simultáneamente a los dos funcionarios.

3.4 En ausencia de cualquiera de los funcionarios citados en el punto 3.1 la prestación del servicio quedará a cargo de sus reemplazantes naturales.

3.5 Para cubrir la retribución del servicio de supervisión, la tarifa reducida que se fija en el punto 2.4 del presente, se incrementará en un diez por ciento (10 %). Este porcentaje lo percibirán los funcionarios que se mencionan en el punto 3.1, cuando haya existido real prestación del servicio.

4. Cuando corresponda la percepción de gastos de comida de acuerdo a lo dispuesto en el punto 16 a) del Anexo II, su liquidación se practicará en el formulario de cargo respectivo.

5. Cuando el servicio dé origen a la percepción de viáticos de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II, punto 16 b) las Aduanas con anterioridad a la realización del mismo, podrán percibir el importe que por dicho concepto abonen los usuarios. Una vez depositados los importes aludidos precedentemente, las aduanas efectuarán la liquidación y pago a los agentes utilizando fondos de la cuenta "Anticipo Gastos".

En el caso de haberse utilizado el procedimiento mencionado anteriormente, los importes percibidos de los usuarios por ese concepto serán transferidos al Departamento Económico Financiero —División Contabilidad— para su acreditación en la Cuenta Especial "Servicios Especiales Aduaneros —Subcuenta Servicio de Recaudación para Terceros—" mediante nota independiente de la recaudación mensual de servicios extraordinarios.

La rendición de los viáticos abonados con fondos del "Anticipo Gastos" se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Normas para Subresponsables" y con posterioridad a la transferencia de los fondos recaudados, acompañando fotocopia del comprobante de la transferencia respectiva.

6. Las solicitudes de habilitación de servicios extraordinarios serán registradas por el Resguardo, por orden de presentación en forma correlativa y recibidas durante el horario hábil, tramitándose según las normas establecidas en el Anexo II de la presente.

Las presentaciones efectuadas fuera de horario, serán resueltas por el Administrador o por los Jefes de Resguardos o Destacamentos cuando los mismos se encuentren alejados de la sede de la Aduana.

7. Cuando el personal del Resguardo o Jurisdicción en los lugares operativos no resulte suficiente, se dará conocimiento de tal circunstancia al Administrador con la aludida anticipación, para que se designen los agentes necesarios.

8. El agente que cumpla el servicio entregará el original de la solicitud de servicios extraordinarios, con la conformidad del usuario y debidamente cumplimentado, a la oficina receptora dentro de los cinco días hábiles de realizado el mismo. Esta oficina formulará el cargo respectivo.

9. A los usuarios de los servicios que se detallan en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del presente se les formulará un cargo mensual utilizando a tal efecto el formulario OM 1250-B al que se adjuntará un detalle analítico de los servicios prestados diariamente.

10. Para los cargos que se formulan independientemente de los enunciados en el punto 11 se utilizará el formulario OM 862 B-"S".

11. El pago de los cargos por servicios extraordinarios deberá ser efectuado por los interesados dentro de los diez días contados a partir de la fecha de su notificación. Vencido el plazo establecido sin que se hubiere concretado el pago los Administradores procederán a suspender a los usuarios.

12. Los cargos que se abonan fuera del término fijado en el punto anterior quedarán sujetos al pago de actualización y/o intereses que correspondiere.

13. Los terceros que abonen los servicios mencionados en el punto 2.4 del presente lo harán en efectivo. A tal efecto las Dependencias utilizarán el formulario OM 1330 "B", de acuerdo al siguiente procedimiento:

13.1 Este formulario será provisto a las aduanas con numeración correlativa preimpresa.

13.2 El responsable hará entrega de los mismos a los agentes que se hallen a cargo de la atención del turno, los que deberán firmar la constancia de recepción.

13.3 El agente interviniente completará el formulario OM 1330 "B" y entregará al usuario el talón correspondiente como constancia del pago efectuado.

13.4 Al finalizar sus tareas los agentes designados en el punto 13.2 rendirán los formularios utilizados con la recaudación correspondiente, los formularios no utilizados y los dos elementos de aquellos que hayan sido anulados.

13.5 Los fondos recaudados se depositarán en la cuenta bancaria de cada Aduana antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción. Se archivarán como comprobantes de ingreso la boleta de depósito, juntamente con el "Talón para la Aduana" del formulario OM 1330 "B" y los OM 1330 "B" anulados.

14 Distribución y liquidación al personal de la recaudación por Tarifas Reducidas:

En los lugares operativos de habilitación por tarifa reducida la liquidación al personal se realizará en función de lo recaudado durante el mes, participando todos los agentes afectados a cubrir dicha tarea, de acuerdo a las horas de trabajo efectivamente cumplidas y a la función desempeñada.

14.1 A los efectos de obtener el cómputo del total de Horas Cumplidas por cada agente, las Aduanas deberán aplicar el siguiente procedimiento:

— Diariamente confeccionarán la "Planilla de Asistencia Diaria" formulario OM 2039, la que una vez firmada por el Señor Administrador se remitirá a la Sección Contaduría.

— Al finalizar el mes la Sección Contaduría confeccionará la "Planilla Resumen Asistencia Mensual", formulario OM 2040, en base a la información que extraerá de los formularios OM 2039 recibidos en el mes.

14.2 A fin de practicar la liquidación mensual de cada agente la Sección Contaduría confeccionará el formulario 2041 "Distribución y Liquidación mensual de Servicios Extraordinarios -Tarifa Reducida". En la columna 1 se establecerá el total de horas computadas que se extraerá del formulario OM 2040.

Para determinar la retribución de la función de "Jefe de Turno", se obtendrá un coeficiente producto de la siguiente relación:

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Valor Hora Jefe}}{\text{Valor Hora Guarda}}$$

Estos valores serán los establecidos para cada una de dichas funciones en el Resolución de Tarifas de Servicios Extraordinarios vigente.

El coeficiente así obtenido se multiplicará por el total de horas computadas para aquellos agentes que hayan cumplido las funciones de Supervisión o de Jefe, consignándose el resultado de tal producto en la columna número 3.

Para los agentes que cumplan funciones de guarda, se establecerá el mismo total de horas que en la columna 1.

Seguidamente deberán determinar el valor hora promedio el que surgirá del cociente entre el Total Mensual Recaudado y el Total de Horas Computadas (sumatoria columna 3).

$$\text{Valor Hora Promedio} = \frac{\text{Total Recaudación}}{\text{Total Horas Computadas}}$$

El monto a percibir por cada agente (columna 5, OM 2041) surgirá de la multiplicación de los valores consignados en las columnas 3 y 4 del OM 2041.

14.3 Los importes determinados de acuerdo a lo establecido en el punto 14.2 se adicionarán a las otras sumas que tuviere que percibir el agente en concepto de Servicios Extraordinarios a los efectos de confeccionar el formulario OM 1727 "B".

15. A los efectos de la distribución de los servicios extraordinarios se llevará un registro del personal, separadamente por función, con indicación de los montos acumulados en forma anual, de los servicios extraordinarios realizados, debiendo actualizarse en forma mensual por mes vencido. A este efecto se privilegiará en el giro de aquellos agentes con menor monto acumulado, tratando de llegar a fin de año calendario en forma pareja en los montos de servicios extraordinarios realizados.

16. En los casos que los servicios impliquen el alejamiento del agente de su lugar de residencia por un período superior a las 24 horas, y/o más de cincuenta kilómetros y/o los que se realicen en resguardos o destacamentos ubicados en las zonas desfavorables mencionadas en el C.C.T. 198/75, los mismos se registrarán en el libro a que se alude en el punto 15, para el cómputo de la función respectiva en un 25 %.

17. Antes del cuarto día hábil de cada mes, las dependencias remitirán a la División Contabilidad - Sección Liquidaciones un detalle analítico del personal beneficiario (OM 1727 B), quedando en poder de la Aduana el resto de la documentación que hace a la habilitación de los servicios. En el citado formulario se detallará para cada agente el importe a liquidar en concepto de servicios extraordinarios y gasto de comida.

Los importes percibidos en concepto de actualización e intereses no integrarán la liquidación del agente.

18. Los fondos que se recauden durante el mes inmediato anterior permanecerán depositados en las aduanas, debiendo emitir cada dependencia una "Certificación de la Recaudación Mensual" (OM 2061) el que remitirán a la División Contabilidad - Sección Liquidaciones conjuntamente con el formulario OM-1727 B.

19. La División Contabilidad - Sección Liquidaciones, remitirá al Departamento Procesamiento de la Información, los formularios OM 1727 "B" recibidos hasta el cuarto día hábil de cada mes, para su procesamiento. La información (formularios OM 1727 y OM 2061) recibida en la mencionada sección, con posterioridad a dicha fecha, no integrará la liquidación del mes incorporándose en la del mes siguiente.

20. El Departamento Informática emitirá el décimo segundo día hábil de cada mes la liquidación mensual a los agentes, dando intervención al Departamento Económico Financiero.

Esta dependencia, una vez conformada la misma, el décimo cuarto día hábil, remitirá la documentación a la Aduana para que procedan a su pago al personal.

21. Las Aduanas del Interior abonarán a los agentes y transferirán a la orden de esta Administración Nacional los fondos correspondientes a los aportes personales, contribuciones patronales, importes percibidos en concepto de actualización e intereses y demás retenciones efectuadas a los agentes, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la documentación de la liquidación mensual con la discriminación de los importes a transferir.

22. El Departamento Económico Financiero establecerá las normas y procedimientos contables que deberán seguir las Aduanas a fin de cumplimentar lo establecido en los puntos 17 a 22 del presente anexo.

ANEXO VIII

JORNADA HABIL DE LABOR

DEPENDENCIA	DE	A
I ADUANA DE BUENOS AIRES		
— Zona Primaria	07.00	19.00
— Estación Marítima Bs. As.	07.00	19.00
— Estación Fluvial Sud	07.00	19.00
— División Aeroparque	06.00	21.00
II ADUANA DE EZEIZA		
— Atención de Pasaje y Cías. Aéreas	06.00	21.00
— Operaciones de Importación/Exportación	07.00	19.00
III ADUANAS DEL INTERIOR		
— Zona Primaria	07.00	19.00
— Aeropuertos Internacionales. Atención de pasajes y Cía. Aéreas.	06.00	21.00
— Operaciones de Importación/Exportación	07.00	19.00
IV ADUANA DE BUENOS AIRES		
— Zona Secundaria	10.00	18.00
V ADUANAS DEL INTERIOR		
— Zona Secundaria	ocho (8) horas a partir de la iniciación del horario oficial.	

Los Señores Administradores podrán proponer por conducto del Departamento Inspección General la adecuación de estos horarios, cuando las actividades operativas, por intervención de otras dependencias oficiales, así lo requieran, sin reducir el total de horas fijado precedentemente.

En los casos de Resguardos o Destacamentos alejados de la jurisdicción principal en las Aduanas del Interior a más de 50 Km. en donde por razones del servicio no pueda afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, se autorizará la habilitación del horario cortado, fijándose al efecto de 07,00 hs. a 11,00 hs. y de 15,00 a 19,00 hs. "Igual temperamento se adoptará en aquellos lugares donde existan depósitos particulares habilitados como fiscales."

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1954/92

Adóptanse medidas relacionadas con los procedimientos de reserva de frecuencia.

Bs. As., 27/7/92

VISTO el presente Expediente, número 3775, letra C. N. T., año 1992, y

CONSIDERANDO:

Que existen varios segmentos del espectro radioeléctrico que están saturados o al borde de la saturación.

Que la buena administración de un recurso escaso implica impedir su bloqueo y facilitar su uso.

Que, consecuentemente, corresponde eliminar de los registros todas las anotaciones cuyo estado no corresponda a una autorización vigente.

Que es necesario impedir la proliferación de estaciones radioeléctricas no autorizadas, instaladas a consecuencia de la confusión entre reserva y autorización.

Que esta Comisión ha tomado medidas de carácter desregulatorio que tienden a simplificar los procedimientos para obtener autorizaciones, así como los trámites internos asociados, lo que torna superflua la reserva de frecuencias.

Que en función de lo establecido en el artículo 6º, inciso b) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios, y en el Decreto 136/92, prorrogado por el Decreto 1095/92, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar todas las normas que establezcan procedimientos de reserva de frecuencias.

Art. 2º — Disponer el archivo de las reservas de frecuencias vencidas y no renovadas expresamente, con anterioridad a la fecha del presente acto.

Art. 3º — No renovar las reservas de frecuencias otorgadas con fecha de vencimiento posterior a la presente. Las citadas reservas de frecuencias caducarán automáticamente en caso que los beneficiarios no presenten —antes de la fecha de su respectivo vencimiento— la documentación necesaria para obtener la correspondiente autorización.

Art. 4º — No procesar y remitir al archivo toda solicitud de reserva de frecuencias pendiente de consideración, y no otorgada hasta la fecha de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 875/92

Su modificación.

Bs. As., 20/7/92

VISTO el Expediente Nº 610.141/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar ajustes en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 664 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752, de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI) de la posición arancelaria 3808.40.000 y sustitúyese su codificación por la que a continuación se indica: 3808.40.

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), las siguientes posiciones y sus respectivos derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI):

	DE %	R %	DI %
3808.40.100 Hipoclorito de socio	0	8,30	0
3808.40.900 Los demás	0	8,30	13

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente resolución regirá por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1145/92

Adécuanse las tarifas de los Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 16/7/92

VISTO el Artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las tarifas de los Servicios Extraordinarios de Habilitación, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 1144/92

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del día 20 de julio de 1992 las tarifas correspondientes a los tiempos mínimos de cada operación contenida en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación, realice el personal de esta Administración Nacional, en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos Anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 547/91.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Económico Financiero hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

RETRIBUCIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE HABILITACION A CARGO DE LOS USUARIOS A PARTIR DEL 20 JUL. 1992

COLUMNA	A		B		C		D		E		F		G	
VALORES	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
SUPERVISION CAPITAL	25,53	17,00	27,23	17,00	30,63	17,00	34,04	17,00	40,85	17,00	20,42	17,00	17,02	17,00
SUPERVISION INTERIOR	19,66	15,00	20,97	15,00	23,59	15,00	26,21	15,00	31,46	15,00	15,73	15,00	13,11	15,00
JEFE TURNO VERIFICADOR - MEDIDOR DE CALADO	13,99	15,00	14,93	15,00	16,79	15,00	18,66	15,00	22,39	15,00	11,20	15,00	9,33	15,00
GUARDA VERIFICADOR-MEDIDORES DE MAD. Y COMBUST.	10,87	14,00	11,60	14,00	13,05	14,00	14,50	14,00	17,39	14,00	8,70	14,00	7,25	14,00
OFICIAL DE BAHIA-GUARDAS-GUARDA PRECINTADOR	10,14	14,00	10,81	14,00	12,17	14,00	13,52	14,00	16,22	14,00	8,11	14,00	6,76	14,00
GUARDAS DE INTERIOR.	9,86	14,00	10,52	14,00	11,83	14,00	13,14	14,00	15,77	14,00	7,89	14,00	6,57	14,00
CUSTODIAS Y ESCRIBIENTES	9,56	14,00	10,20	14,00	11,47	14,00	12,76	14,00	15,30	14,00	7,65	14,00	6,37	14,00
ENTRADA Y SALIDA ATENCION DE OMNIBUS LANCHAS														
FERRYS Y BALSAS.														
HASTA 25 PASAJEROS	11,93		12,73		14,31		15,90		19,08		9,55		7,95	
DE 26 A 50 PASAJEROS	16,86		17,99		20,23		22,47		26,97		13,49		11,24	
MAS DE 50 PASAJEROS	21,79		23,25		26,14		29,04		34,85		17,44		14,52	
PASAJE Y CARGA														
ENTRADA Y SALIDA														
HASTA 2 VAGONES	23,85		25,45		28,62		31,80		38,16		19,09		15,90	
HASTA 5 VAGONES	33,71		35,97		40,45		44,94		53,93		26,98		22,47	
MAS DE 5 VAGONES	43,57		46,49		52,28		58,08		69,70		34,87		29,04	
ATENCION DE AUTOS, COLECTIVOS Y EMBARCACIONES														
SIN SUPERVISION	1,23		1,32		1,48		1,64		1,97		0,99		0,82	
CON SUPERVISION	3,20		3,41		3,84		4,26		5,12		2,56		2,13	
VIATICOS FUNCION T-08 T -12	91,5		97,6		109,8		122,00		146,40		73,20		61,00	

REF. COLUM. A DEPEND. O LOCALIDAD: PASO DE LOS LIBRES-SANTO TOME-ALVEAR-MONTE CASEROS-CORRIENTES-CLORINDA-POSADAS-SAN JUAN

COLUM. B DEPEND. O LOCALIDAD: IGUAZU-SAN JAVIER-EL DORADO-SAN ANTONIO-B. DE IRIGOYEN-PTO. BERMEJO-NEUQUEN.

COLUM. C DEPEND. O LOCALIDAD: MALARGÜE-LOS HORCONES-PUNTA DE VACAS-JACHAL-S. M. DE LOS ANDES-BARILOCHE-LA QUIACA-POCITOS-PTO. MADRYN-C. RIVADAVIA-RIO GALLEGOS-S. ANTONIO OESTE

COLUM. D DEPEND. O LOCALIDAD: CHOS MALAL-ESQUEL-RIO MAYO-SANTA CRUZ-PTO. DESEADO-USUHAIA-RIO GRANDE-ORAN-LAS FLORES-TINOGASTA

COLUM. E DEPEND. O LOCALIDAD: PASO SAN FRANCISCO-PERITO MORENO-SAN JULIAN-SOCOMPA-SAN A. DE LOS COBRES-LAS LAJAS-PASO DE JAMA

COLUM. F DEPEND. O LOCALIDAD: SALTA-JUJUY

COLUM. G DEPEND. O LOCALIDAD: PARA EL RESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y LOCALIDADES SIN SUPLEMENTO DE ZONA

1 = VALOR HORA

2 = VALOR COMIDA

NOTA: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementados con el recargo del 50 % ó 100 % en los horarios que correspondan.

ANEXO II

ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

ATENCION DE BUQUES QUE ARRIBEN O ZARPEN DE/O HACIA PAISES NO LIMITROFES.

1 - TABLA TARIFARIA

CATEGORIA	1- ENTRADA	2- ENTRADA
A	$ 48,27	$ 64,36
B	$ 102,83	$ 137,10
C	$ 222,76	$ 297,00
D	$ 323,82	$ 431,76

CATEGORIA	SALIDA	SALIDA
E	$ 87,66	$ 116,88
F	$ 107,94	$ 143,92
G	$ 128,22	$ 170,96
H	$ 176,49	$ 235,32

ESTACION FLUVIAL SUD O E.M.B.A.

ALISCAFOS SIMILARES Y BARCOS DE PASAJEROS CON O SIN VEHICULOS O QUE ZARPEN A PAISES LIMITROFES

1 - TABLA TARIFARIA

CATEGORIA	ENTRADA/SALIDA	ENTRADA/SALIDA
I	$ 107,94	$ 143,92
J	$ 187,89	$ 250,52
K	$ 247,56	$ 330,08

ALISCAFOS

1 - TABLA TARIFARIA

CATEGORIA	ENTRADA/SALIDA	ENTRADA/SALIDA
L	$ 68,55	$ 91,40
M	$ 107,94	$ 143,92

CATEGORIA

A) Lastre, combustibles, reparaciones y festejos, etc.
B) Cantidad de hasta 20 pasajeros.
C) Cantidad de hasta 200 pasajeros.
D) Cantidad de más de 200 pasajeros.
E) Cantidad de hasta 150 pasajeros.
F) Cantidad de hasta 300 pasajeros.
G) Cantidad de hasta 600 pasajeros.
H) Cantidad de más de 600 pasajeros.
I) Cantidad de pasajeros hasta 50 y hasta 10 vehiculos.
J) Cantidad de pasajeros desde 51 a 300 y hasta 50 vehiculos.
K) Cantidad de pasajeros de 301 en adelante y más de 50 vehiculos.
L) En lastre hasta 50 pasajeros.
M) En lastre más de 50 pasajeros.

NOTA:

Columna 1 - Tarifa con el 50 % -
Columna 2 - Tarifa con el 100 % -

ANEXO III

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA

1 - TABLA TARIFARIA

CATEGORIA	1- ENTRADA	2- ENTRADA
A	$ 114,23	$ 152,30
B	$ 44,42	$ 59,22
C	$ 12,07	$ 16,09

CATEGORIA	SALIDA	SALIDA
D	$ 95,29	$ 127,05
E	$ 43,84	$ 58,44
F	$ 12,07	$ 16,09
G	$ 34,28	$ 45,70
H	$ 57,84	$ 77,10
I	$ 34,28	$ 45,70
J	$ 47,70	$ 63,58
K	$ 43,84	$ 58,44
L	$ 10,14	$ 13,52
M	$ 10,14	$ 13,52
N	$ 33,70	$ 44,92
O	$ 43,84	$ 58,44
P	$ 34,28	$ 45,70
Q	$ 34,28	$ 45,70

CATEGORIA

A) y D) Aeronaves con capacidad de 250 a más pasajeros con carga.

B) y E) Cargueros.

C) y F) Vuelos menores y taxis aéreos.

G) Paletizados y habilitación de bodega.

H) Entrega a plaza de mercaderia de importación.

I) Ingreso a depósito de mercaderia de importación por operación.

J) Ingreso a Depósito Franco de mercaderia extraida de bodega de importación.

K) Retiro de mercaderia de Depósito Franco para su cargo en aviones.

L) Custodias.

M) Carga de combustible.

N) Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderia.

O) Control de movimiento de ingreso de mercaderias no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.

P) Control de Tiendas Libres de mercaderias no nacionalizadas para su importación o exportación.

Q) Control de Tiendas Libres de mercaderias nacionales o nacionalizadas para su exportación.

NOTA:
Columna 1 - Tarifa con el 50 %.

Columna 2 - Tarifa con el 100 %.

ANEXO IV

AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE NEWBERY

1- TABLA TARIFARIA

CATEGORIA	1- ENTRADA	2- ENTRADA
A	$ 74,26	$ 99,00
B	$ 12,07	$ 16,09
C	$ 33,70	$ 44,92
CATEGORIA	**SALIDA**	**SALIDA**
D	$ 53,98	$ 71,96
E	$ 12,07	$ 16,09
F	$ 34,28	$ 45,70
G	$ 38,14	$ 50,84
H	$ 28,00	$ 37,32
I	$ 10,14	$ 13,52
J	$ 10,14	$ 13,52
K	$ 24,14	$ 32,18
L	$ 24,14	$ 32,18

CATEGORIA

A) y D) Aeronaves con capacidad de 50 o más pasajeros.

B) y E) Taxis aéreos y avionetas particulares.

C) y F) Cargueros.

G) Entrega a plaza o ingreso de mercaderias a depósito paletizado con habilitación de bodega.

H) Habilitación de Depósito Franco y habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderias.

I) Custodia dentro y fuera del aeropuerto.

J) Carga de combustible.

K) Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderias no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.

L) Control de Tiendas Libres de mercaderias no nacionalizadas para su importación o exportación.

NOTA:

Columna 1 -Tarifa con el 50 %.

Columna 2 -Tarifa con el 100 %.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

El Estado Vende

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA por Cuenta, Orden y en Nombre de

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES **YPF**

SUBASTA DE TERRENOS
LIBRES DE MEJORAS

PUERTO MADRYN (CHUBUT): Terreno frente al mar.

SUPERFICIE : 5HA 08A 70CA

BASE : $ 200.000

LAPRIDA (PCIA. BUENOS AIRES)

EN AV. PEDRO PEREYRA SIN NUMERO ENTRE M. MORENO Y P. SANCHOLUZ.

SUPERFICIE : 300,00 M2

BASE : $ 1.800

LAPRIDA (PCIA. BUENOS AIRES)

EN H. YRIGOYEN ENTRE CARLOS PELLEGRINI E INDEPENDENCIA

SUPERFICIE : 319,09 M2

BASE : $ 2.200

CNEL. DORREGO (PCIA. BUENOS AIRES)

EN A. ACOSTA SIN Nº ENTRE CALLES (6) ECHEVERRIA Y (8) M. FIERRO

SUPERFICIE : 450 M2

BASE : $ 1.000

Subasta: 11.8.92 11,00 HS. SALA 3 3R. PISO ESMERALDA 660 CAP. FED.

Exhibición: DESDE EL 27.7.92 INFORMES Y PROSPECTOS ESMERALDA 660 RAMON S. CASTILLO Y 9 BIS PUERTO NUEVO.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 29/7 Nº 1952 v. 31/7/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS ESPECIALES.

Dependencia: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
14-771	30-61270367-8	POETT SAN JUAN S. A.	95 % hasta 31-8-92 90 % hasta 30-1-93
15-771	30-61826744-6	TAREXPORT S. A.	95 % hasta 31-10-92 90 % hasta 31-03-93
16-771	30-61261628-7	GALPLAMEL SAN JUAN S. A.	100 % hasta 30-06-92 95 % hasta 30-11-92
17-771	30-60968186-8	F.A.E.S.A. SRL	90 % hasta 31-12-92 85 % hasta 31-05-93
18-771	30-62532307-6	AMPOSAN S. A.	100 % hasta 30-11-92 95 % hasta 30-04-93

e. 29/7 Nº 1953 v. 29/7/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso Subasta Público Nacional e Internacional

(Decreto Nº 1144, del 8 de julio de 1992)

OBJETO: Venta del 79,97 % de las Acciones de NUEVA SIDERURGIA S.A., y de un TREN DE LAMINACION DE CHAPA NAVAL.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTAS: Los pliegos se venderán en Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso Buenos Aires, de 10 a 17 hs. Las consultas podrán efectuarse en dicho domicilio o a los Asesores Financieros de SOMISA: "Salomon Brothers, Inc. en 7 World-Trade Center, 33rd floor, 10048 NEW YORK, NY , TEL (212) 783-5599/5533, Fax (212) 783-3345 o Merchant Bankers Asociados en Corrientes 311 2º Piso (1043) BUENOS AIRES, Tel. 313-1960/1988/3322, Fax 313-1887/311-7593".

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

APERTURA DEL SOBRE CON OFERTA ECONOMICA: 29 de setiembre de 1992, a las 15 horas en Paseo Colón 255, 8º piso, Buenos Aires.

e. 22/7 Nº 1892 v. 4/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 11/92

Notificación por Edictos.
Instrucción General Nº 240/92 (DPNR)
Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 (DPNR).

Santa Fe, 7/7/92

VISTO el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I. 2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economia, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los articulos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I. 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación."

"Publiquese por cinco (5) dias en el Boletin Oficial."

Notificación por Edictos.

DOMINGO J. PUJATO Y CIA. S. R. L.	30-61530432-4	REGION SANTA FE-SEDE
ALFREDO L. ORIGGI E HIJO S. R. L.	30-61849547-3	REGION SANTA FE-SEDE
SOC. COOP. DE TAMBEROS DE QUINONES	30-62301048-8	REGION SANTA FE-SEDE
COOP. LTDA. LECHERA PILAR	30-62713029-1	REGION SANTA FE-SEDE
BRACO S. A.	30-63750382-7	REGION SANTA FE-SEDE
COOP. AGROPECUARIA LA AMALIA LTDA.	33-50291360-9	REGION SANTA FE-SEDE
MIGUEL RAMON ROCA E HIJO	30-59017695-4	REGION SANTA FE-SEDE
HOTEL RIOGRANDE S. A.	30-60411307-1	REGION SANTA FE-SEDE
QUAGLI, HECTOR COSIMO	20-06210746-5	REGION SANTA FE-SEDE
PFAFFEN, HORACIO LUIS	23-02445495-9	REGION SANTA FE-SEDE
PEIROTEN, JULIA ELENA	27-06030895-6	REGION SANTA FE-SEDE
SEMI RUTA S. A.	30-52060504-1	REGION SANTA FE-SEDE
ORGANIZACION MARIO S. R. L.	30-52556823-6	REGION SANTA FE-SEDE
EL TORDILLO S. A.	30-59720373-6	REGION SANTA FE-SEDE
ESSAYA, CARLOS DINAR Y CISCATO, RUBEN OMAR	30-60520470-4	REGION SANTA FE-SEDE
FAVINI, RUBEN DARIO	20-06308996-7	REGION SANTA FE-SEDE
DINAMICA S. R. L.	30-55480495-7	REGION SANTA FE-SEDE

Notificación por Edictos.

SALTO S. R. L.	30-60649056-5	REGION SANTA FE-SEDE
LOS CARDENALES S. A.	30-61521908-4	REGION SANTA FE-SEDE
SECICA S. R. L.	30-62107660-0	REGION SANTA FE-SEDE
TOLEDO, LUIS	20-03166849-3	REGION SANTA FE-SEDE
BATISTELLA, JUAN CARLOS	20-03168862-1	REGION SANTA FE-SEDE

ARTICULO 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — ALEJANDRO ATILIO BUZZI — JEFE REGION SANTA FE.

e. 27/7 Nº 1914 v. 31/7/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

INTRAUB, Raquel
PERALTA, Fabián Emilio
REYES, Mario

e. 24/7 Nº 1898 v. 6/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

ESCOBIO, Miguel Angel
GAUNA, Rubén Dario
JOHNSTON, Carlos Guillermo.
RIBERI, Oscar Osvaldo

e. 24/7 Nº 1899 v. 6/8/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

QUINI-6 FEDERAL-REGLAMENTO

Los Entes Miembros de la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE ARGENTINA —A. L. E. A.—, resuelven adoptar para la realización de los Concursos de Quini-6 Federal de A L E A , la siguiente Reglamentación:

PRIMERO: Participan de los resultados de estas jugadas todos los Entes Miembros de A L E A que se encuentran al dia en sus aportes y que intervienen en la distribución y comercialización de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) por partes iguales;
b) 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de acuerdo a venta efectivamente realizada en su jurisdicción.

SEGUNDO: El precio de la apuesta será establecido por la Junta de Representantes Legales, tomándose del mismo el 20 % (VEINTE POR CIENTO) en concepto de arancel y el 80 % (OCHENTA POR CIENTO) restante en concepto de valor nominal de la apuesta.

TERCERO: De la recaudación proveniente de la venta de apuestas del Concurso se destinará el 40 % (CUARENTA POR CIENTO) en concepto de Pozo para Premios, del cual un 80 % (OCHENTA POR CIENTO) se asignará para el primer premio, un 19,20 % (DIECINUEVE COMO VEINTE POR CIENTO) para el segundo premio y el 0,80 % (CERO COMO OCHENTA POR CIENTO) restante para premio estimulo a los agencieros vendedores del primer premio.

Entiéndese por recaudación de venta de apuestas el importe que surja de multiplicar la cantidad de apuestas vendidas por el valor nominal de cada una de ellas.

CUARTO: El Procesamiento de las apuestas participantes en el Concurso se realizará por intermedio del Ente Organizador mediante un sistema de computación de alta técnica cuyo resultado hará plena fe y será inapelable.

QUINTO: El Sorteo se llevará a cabo en la fecha y horario que determine la Junta de Representantes Legales, a cargo del Ente Organizador designado a ese efecto, a quien se le reconocerá un 2 % sobre la recaudación, excluido arancel, en concepto de gastos operativos y de administración, como asi también los importes derivados de costos de provisión de soportes y los que demanden los procesamientos de los concursos.

SEXTO: El monto a invertir en concepto de publicidad lo determinará para cada caso la Junta de Representantes Legales; la contratación estará a cargo en sus respectivas jurisdicciones de cada Ente Miembro participante en el Concurso y sus pautas generales serán fijadas por la Mesa Directiva.

SEPTIMO: De las utilidades liquidas y realizadas se destinará el 10% para incrementar los recursos de A L E A mientras que el 90 % restante se distribuirá conforme se establece en el articulo primero.

OCTAVO: La distribución de los soportes de apuestas se realizará por medio del Ente Organizador y la redistribución y comercialización por los medios naturales de cada Ente Miembro dentro de su propia provincia. La Comisión por venta que se reconoce a cada Ente Miembro será del 18 % (DIECIOCHO POR CIENTO) sobre el valor nominal de apuestas.

NOVENO: Los Entes Miembros transferirán al Ente Organizador dentro de los 5 (CINCO) dias corridos de realizado el Sorteo respectivo, el saldo de recaudación obtenida en su jurisdicción de acuerdo a la liquidación de ventas provisoria que éste realice. A tal efecto sobre la recaudación obtenida se deducirá: arancel, comisiones, premios de la jurisdicción, publicidad y cualquier otro concepto debidamente autorizado y utilidad probable según la referida liquidación de venta.

La falta de remisión en término de los importes resultantes devengará un interés diario equivalente al que percibe el Banco de la Nación Argentina para giros en descubierto en cuenta corriente. A su vez el Ente Organizador se obliga a efectuar la transferencia del saldo que pudiere surgir para la atención de pagos de premios correspondiente al total de ganadores que hubiere en la jurisdicción al séptimo día corrido posterior al de realización del sorteo.

DECIMO: En su jurisdicción cada Ente Miembro implementará el sistema que mejor convenga a sus intereses relacionado con el cobro de las recaudaciones del Quini-6 Federal de A L E A, no siendo responsable el Ente Organizador ni A L E A por la mora o incobrabilidad que se produzca en la misma.

DECIMOPRIMERO: El pago de premios de cada Concurso procederá a partir del décimo día corrido posterior al de realización del sorteo, caducando el derecho al cobro de los mismos a los veinte días corridos posteriores al del sorteo, o al día hábil inmediato siguiente si aquél resultara feriado o no laborable. Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar pagos de premios o reintegros de importes apostados.

El pago procederá contra presentación de los duplicados ganadores en correcto estado de conservación y a las verificaciones que pueda disponer el Ente Organizador o los Entes Miembros según corresponda, y estarán sujeto a las retenciones impositivas que les pudiere corresponder por aplicación de las disposiciones vigentes.

DECIMOSEGUNDO: Los posibles beneficios por la prescripción de los premios correspondientes a los Concursos serán considerados recursos del Ente Miembro en cuya jurisdicción se haya operado la referida prescripción.

DECIMOTERCERO: Dentro de los cinco días de caducado el concurso, el Ente Organizador, con intervención de la Junta de Contralor y Vigilancia procederá a la liquidación final y a la pertinente distribución de utilidades.

DECIMOCUARTO: A los efectos de la Reglamentación de los Concursos del Quini-6 Federal de A L E A, se aplicará en forma supletoria el Reglamento de los Sorteos Especiales de la Quiniela de Santa Fe, denominados "Quini-6".

DECIMOQUINTO: En caso de transmisión televisiva del sorteo del concurso, si algún Ente Miembro resolviera tomar la misma por un canal local, ella será a su exclusivo cargo, como así también toda aquella publicidad que resolviere efectuar por sobre el importe asignado al efecto.

DECIMOSEXTO: Cada soporte de apuesta del QUINI-6 FEDERAL DE A L E A contendrá 36 números, a partir del número "01" y hasta el número "36" y la participación en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis números de ellos, debiendo cada uno ser marcado o perforado, según corresponda, por el Agente Oficial en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de identificación de los números apostados.

DECIMOSEPTIMO: Los soportes de apuestas se confeccionarán simultáneamente por duplicado, quiere decir que estarán constituidos por dos partes, denominados ORIGINAL Y DUPLICADO o RECIBO respectivamente, y en los mismos deberá constar como mínimo: número de Agencia Oficial, número y fecha del concurso y apuesta realizada, no siendo requisito esencial la escritura del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá ante el requerimiento del interesado al Agente Oficial.

DECIMOCTAVO: El duplicado o recibo del soporte será entregado al apostador y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los artículos 19° y 20° del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Agente Oficial al Ente Organizador o al Ente Miembro, según corresponda, para su procesamiento, constituyéndose en el único elemento válido para determinar tanto la participación en el concurso como el resultado de la apuesta que contiene.

DECIMONOVENO: Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los soportes serán objeto de un procesamiento electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación.

El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que cada jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el Concurso.

VIGESIMO: Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad, el original del soporte fuere impugnado, tuviera que ser invalidado por el Agente Oficial, se hubiera extraviado o no ingresara en el proceso,no participará en el concurso. En tales casos, el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la apuesta realizada, quedando eximidos de toda otra responsabilidad el Ente Organizador, los Entes Miembros y sus respectivos Agentes Oficiales.

VIGESIMOPRIMERO: En los soportes de apuestas podrán marcarse o perforarse únicamente SEIS (6) números, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados o perforados.

VIGESIMOSEGUNDO: Serán considerados ganadores del primer premio aquellos soportes cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo del concurso, y ganadores del segundo premio aquellos que hayan obtenido CINCO (5) aciertos en el sorteo que se trate, sin interesar en ambos casos su orden de ubicación en el extracto oficial.

Los importes destinados para el primer y segundo premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaran ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

En el caso que en el Concurso no se registraran ganadores con SEIS (6) aciertos, el importe total del Pozo para Premios, es decir el que corresponde al primero más el destinado al segundo premio, se distribuirá entre los soportes que obtengan CINCO (5) aciertos, y si tampoco los hubiere con esta cantidad, entre los que contengan CUATRO (4) aciertos.

VIGESIMOTERCERO: El premio estímulo se distribuirá entre los vendedores del primer premio por partes iguales para el caso que haya dos o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora. En el supuesto que no haya ganadores con SEIS (6) aciertos, el premio estímulo se distribuirá entre los agentes vendedores de premios con CINCO (5) aciertos, y de no haberlos a los de CUATRO (4) aciertos.

Los importes obtenidos por los agencieros en concepto de premio estímulo, estarán sujetos a las retenciones del gravamen de emergencia a los premios de sorteos y concursos deportivos que fijan las leyes 20.630 y 23.351.

VIGESIMOCUARTO: Para todos los efectos legales la jugada constitutiva del concurso se reputará emitida por A L E A, Ente Emisor responsable de ella, lo que se hará conocer a los terceros en toda la publicidad que se realice a los fines consiguientes, aunque por razones operativas figure en los respectivos comprobantes que es emitida por la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe.

REGLAMENTO APROBADO POR LA JUNTA DE REPRESENTANTES LEGALES EN LA XLII ASAMBLEA ORDINARIA REALIZADA EN TUCUMAN LOS DIAS 23, 24 Y 25 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. — DONATO H. PERALTA — SECRETARIO EJECUTIVO.

e. 28/7 N° 1951 v. 30/7/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767 y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1333/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30